

PARN-040

ESTADO No. 040

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JE2-15431	MARIA DE LOS ANGELES AGUIERRE AVIAL Y JOSE ARGEMIRO RODRIGUEZ CAÑON	3	11-sep-19	PARN-1425	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>1.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre del 2018, así como I y II trimestre del 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>1.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018, junto con su plano de labores mineras y semestral de 2019 y lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>1.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.4. Informar a los titulares que:</p> <p>1.4.1. Se da por recibida la documentación allegada mediante radicado N° 20199030491692 del 12 de febrero de 2019, respecto de la licencia ambiental, por lo cual, se declara subsanado el requerimiento iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.2.1. del Auto PARN N° 061 de 15 de enero de 2019, notificado en estado jurídico N° 02 de 16 de enero del</p>

						<p>mismo año, conforme lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>1.4.2. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 00073 de 12 de febrero de 2019, por medio del cual la Autoridad Minera negó la cesión de derechos y obligaciones realizada por los titulares, a favor de THE BEE RESOURCES S.A.S., de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>1.4.3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DCK-131	SEGUNDO ALEXANDER ABRIL VEGA, YANETH MARISOL ABRIL VEGA	3	11-sep-19	PARN-1426	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión DCK-131, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-26-2019 del 08 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN-LACR-26-2019 del 08 de agosto de 2019, relacionado con:</p> <p>2.2.1 Reemplazar el multidetector de 4 gases por el de 6 gases.</p> <p>2.2.2 Realizar mantenimiento al sostenimiento en el nivel 1D Abcisa 175.</p> <p>2.2.3 Realizar mantenimiento al sostenimiento en el nivel 1D Abcisa 400.</p> <p>2.2.4 Realizar mantenimiento al sostenimiento y limpieza en el nivel 1D tambor 12.</p>

						<p>2.2.5 Complementar la señalización preventiva informativa en superficie y bajo tierra.</p> <p>2.2.6 Señalizar las vagonetas con cinta reflectiva.</p> <p>2.2.7 Continuar con la implementación del SGSST.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.3 Suspender de manera inmediata las labores mineras de la Bocamina La fortuna, localizada dentro de las coordenadas: N: 1155598 y E: 1159289, operada por el señor Nevardo Abril, teniendo en cuenta que no autorizada por el titular del Contrato de Concesión DCK-131 ni por la autoridad Minera.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que se prohíbe el ingreso de todo el personal que no cuente con auto rescatador.</p> <p>2.5 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DI3-151	COPROCAR S.A.S.	4	11-sep-19	PARN-1427	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión DI3-151, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN – RBJ – 002 del 15 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “El incumplimiento</p>

					<p><i>grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras” específicamente por el incumplimiento con lo requerido en el numeral 2.2.5 del Auto PARN 0452 del 28 de febrero de 2019, notificado mediante Estado Jurídico 010 del 04 de marzo de 2019, referente al cambio el timbre convencional del inclinado de la bocamina, si se tiene en cuenta que en la inspección de fiscalización se evidenció presencia de CH4 en un 0.28%. Se debe allegar a la Autoridad minera prueba de su acatamiento y su verificación se realizará en próxima visita.</i></p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN – RBJ – 002 del 15 de agosto de 2019, relacionado con:</p> <p>2.3.1 Reubicar el ducto de ventilación, en la parte superior de la vía, o en su defecto mejorar las condiciones del sitio donde está ubicado, con el fin de evitar posibles fugas o desajuste.</p> <p>2.3.2 Se requiere colocar la cantidad necesaria de forros y tapas y llenando de los espacios vacíos entre palancas y paredes al igual que techo y capiz.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.4 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	DE2-111	JULIO MARUICIO NIETO, MARIA RUTH RODRIGUEZ, RAFAEL ANTONIO NIETO	4	11-sep-19	PARN-1428	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión DE2-111, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN – 004 – SASC - 2019 del 15 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Conminar a los titulares para que de manera inmediata den cumplimiento con la totalidad de los requerimientos efectuados mediante Auto PARN 055 del 15 de enero de 2019, notificado mediante Estado Jurídico 002 del 16 de enero de 2019, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, frente a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2.2.1 Debe diseñar, socializar e implementar un código de señales acústicas para el movimiento de la vagoneta por el inclinado de transporte. 2.2.2 Debe diseñar e implementar registros de producción 2.2.3 Debe actualizar, e implementar los registros de mantenimiento de los equipos y máquinas de la mina. 2.2.4 Debe instalar freno de seguridad a las vagonetas que se desplacen por el inclinado principal. 2.2.5 Debe publicar el reglamento de higiene y seguridad y el interno de trabajo. <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN – 004 – SASC - 2019 del 15 de agosto de 2019, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2.3.1 Mejorar el cableado eléctrico en conexiones internas "colocar cuchillas", aplicar y cumplir norma RETIE. 2.3.2 Cambiar ducto de ventilación en especial guía uno derecha, por ausencia de oxígeno, en los VLP. 2.3.3 Implementar plan de sostenimiento. 2.3.4 Implementar plan de ventilación <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular</p>
------	---------	--	---	-----------	-----------	--

					<p>minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.4 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01-066-96	FRANISCO TANGUA NEITA, JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ, MOISES ALBERTO CORREDOR RODRIGUEZ, MARIA GRACIELA RODRIGUEZ, ROSENDO CORREDOR ROJAS	6	11-sep-19	<p>PARN-1429</p> <p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- allegado mediante el radicado 20189030467462 de 14 de diciembre de 2018 de conformidad con el concepto técnico PARN-0568 de fecha 2 de septiembre de 2019, por considerarse TECNICAMENTE NO ACEPTABLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presenten los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo contemplado en el Concepto Técnico PARN-0568 de fecha 2 de septiembre de 2019, respecto de los elementos que se determinó que NO CUMPLE, transcritos en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>AUTO</p>	<p>17582</p>	<p>DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.)</p>	<p>2</p>	<p>11-sep-19</p>	<p>PARN-1430</p>	<p>2.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los terceros interesados que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia 17582, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NJNC-003-2019 de fecha 29 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los terceros interesados que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo posterior sobre la terminación del título minero de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>AUTO</p>	<p>RLQ-12461</p>	<p>ALCALDIA DE SIACHOQUE</p>	<p>3</p>	<p>11-sep-19</p>	<p>PARN-1431</p>	<p>2. DISPONE: 2.1 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal RLQ-12461 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-No. 300-NOHR-2018, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 1753 del 27 de noviembre de 2018, específicamente por no haber allegado: los formularios para Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018; los formatos básicos mineros anual de 2017 y semestral de 2018; y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto estado de trámite con vigencia no superior a 90 días. Serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, el proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No.1753 del 27 de noviembre de 2018. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.3.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y I y II, trimestre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>



						<p>2.3.2. Los formatos básico minero anual de 2018 y semestral 2019.</p> <p>2.3.3. Plano actualizado de labores De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular minera allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. RATIFICAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores de explotación que se están llevando a cabo por fuera del área otorgada por la autoridad minera dentro de la Autorización Temporal No. RLQ-12461</p> <p>2.5. REMITIR copia del informe PARN-No. 300-NOHR-2018 del 10 de octubre de 2018, de Visita Técnica de Fiscalización realizada al área del Contrato de Concesión No. RLQ-12461, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, Fiscalía 40 de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de Boyacá, Ministerio de Trabajo y a la Personería Municipal de Siachoque, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.6. Advertir al titular minero para que no realice labores de explotación en el área de la Autorización Temporal, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la terminación de la Autorización temporal</p>							
AUTO	GAS-111A	LEONEL PUERTO RODRIGUEZ	4	11-sep-19	PARN-1432	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Conminar al titular minero para que una vez notificado el presente acto allegue:</p> <p>2.1.1 Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015; (con los planos de labores en los FBM anuales)</p> <p>Presente en la plataforma de SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2016, 2017 y 2018; (con los planos de labores en los FBM anuales) y semestral 2019.</p> <p>2.1.2 Pago del canon superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.1.4 Póliza minero ambiental que ampare las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y caducidad del Contrato de Concesión N° GAS-111A, con las siguientes características:</p> <table border="1"> <tr> <td><i>Asegurado:</i> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificado con NIT. 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td><i>Tomador:</i> LEONEL PUERTO RODRIGUEZ CC 4.183.395</td> </tr> <tr> <td><i>Beneficiario:</i> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificado con NIT. 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td><i>Objeto:</i> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y caducidad del Contrato de Concesión N° GAS-111A, celebrado entre la hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor LEONEL PUERTO RODRIGUEZ, durante la etapa de EXPLORACIÓN de un yacimiento de Carbón, Localizado en jurisdicción del Municipio de NUEVO COLON, en el Departamento de BOYACÁ.</td> </tr> <tr> <td><i>Calculo:</i> La etapa contractual en que se encuentra el título minero es la de EXPLORACIÓN, sin embargo y como quiera que aún NO CUENTA CON PTO APROBADO NI LICENCIA AMBIENTAL DEBIDAMENTE OTORGADA, el valor asegurado corresponderá al 5% de la cuantía de la inversión propuesta por el titular para el tercer año de la EXPLORACIÓN de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), es decir, por valor de \$ 2.000.000 (dos millones de Pesos M/Cte.)</td> </tr> <tr> <td><i>Vigencia:</i> Un (1) año</td> </tr> <tr> <td>Suma Asegurada: \$ 2.000.000 (Dos millones de Pesos M/Cte.)</td> </tr> </table>	<i>Asegurado:</i> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificado con NIT. 900.500.018-2	<i>Tomador:</i> LEONEL PUERTO RODRIGUEZ CC 4.183.395	<i>Beneficiario:</i> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificado con NIT. 900.500.018-2	<i>Objeto:</i> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y caducidad del Contrato de Concesión N° GAS-111A, celebrado entre la hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor LEONEL PUERTO RODRIGUEZ, durante la etapa de EXPLORACIÓN de un yacimiento de Carbón, Localizado en jurisdicción del Municipio de NUEVO COLON, en el Departamento de BOYACÁ.	<i>Calculo:</i> La etapa contractual en que se encuentra el título minero es la de EXPLORACIÓN, sin embargo y como quiera que aún NO CUENTA CON PTO APROBADO NI LICENCIA AMBIENTAL DEBIDAMENTE OTORGADA, el valor asegurado corresponderá al 5% de la cuantía de la inversión propuesta por el titular para el tercer año de la EXPLORACIÓN de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), es decir, por valor de \$ 2.000.000 (dos millones de Pesos M/Cte.)	<i>Vigencia:</i> Un (1) año	Suma Asegurada: \$ 2.000.000 (Dos millones de Pesos M/Cte.)
<i>Asegurado:</i> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificado con NIT. 900.500.018-2													
<i>Tomador:</i> LEONEL PUERTO RODRIGUEZ CC 4.183.395													
<i>Beneficiario:</i> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificado con NIT. 900.500.018-2													
<i>Objeto:</i> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y caducidad del Contrato de Concesión N° GAS-111A, celebrado entre la hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor LEONEL PUERTO RODRIGUEZ, durante la etapa de EXPLORACIÓN de un yacimiento de Carbón, Localizado en jurisdicción del Municipio de NUEVO COLON, en el Departamento de BOYACÁ.													
<i>Calculo:</i> La etapa contractual en que se encuentra el título minero es la de EXPLORACIÓN, sin embargo y como quiera que aún NO CUENTA CON PTO APROBADO NI LICENCIA AMBIENTAL DEBIDAMENTE OTORGADA, el valor asegurado corresponderá al 5% de la cuantía de la inversión propuesta por el titular para el tercer año de la EXPLORACIÓN de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), es decir, por valor de \$ 2.000.000 (dos millones de Pesos M/Cte.)													
<i>Vigencia:</i> Un (1) año													
Suma Asegurada: \$ 2.000.000 (Dos millones de Pesos M/Cte.)													



					<div data-bbox="1440 367 2354 591" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"><p style="text-align: center;"><i>Anexar el recibo de Caja Debe estar firmada por el tomador Presenta las condiciones Generales</i></p><p style="text-align: center;"><i>Es importante recordar tanto al titular minero como a la empresa aseguradora con quien se tome la póliza que NO ESTÁ PERMITIDA LA EXPLOTACIÓN DE CARBÓN, hasta tanto se cuente con PTO aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA.</i></p></div> <p>2.1.5 Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.1.6 Licencia Ambiental o en su defecto constancia de su trámite.</p> <p>2.1.7 Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, como también del I y II trimestre del año 2019.</p> <p>2.1.8 Pago por concepto de visita de fiscalización por valor de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veintinueve pesos (\$683.829), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2 Informar que cursa tramite sancionatorio de caducidad del contrato de concesión No. GAS-111A por el incumplimiento reiterado de las obligaciones del mismo puestas en conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería tramite que continuará en cumplimiento a lo determinado en la ley 685 de 2001 en su artículo 112 dándole el trámite que contempla el artículo 288 de esta norma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	FGG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	11-sep-19	PARN-1433	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016; semestral 2017; semestral y anual 2018 toda vez que comparando las regalías declaradas y las reportadas en los FBM se encuentran bien diligenciadas y la información allí presentada es responsabilidad de los titulares mineros y del profesional que la respalda.</p> <p>2.2 Aceptar Los Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, con el valor correspondiente del precio base liquidación UPME (\$/TON) para cada periodo presentado, anexan certificado de regalías.</p> <p>El Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre del 2016; I, II y III trimestre de 2017 teniendo en cuenta que fue presentado en ceros y se encuentran bien diligenciados.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones;</p> <p> 2..2.1 El plano anual de 2017 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, consistente en <u>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por la no presentación del Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al II trimestre del 2019 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, consistente en <u>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 29 de julio de 2018 Para subsanar el presente trámite sancionatorio deberá constituir la garantía en los términos señalados en el numeral 1.4 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que para la viabilidad del ajuste al PTO deberá dar cumplimiento en el término establecido con la presentación del ajuste general del programa de Trabajos y Obras a todo el título minero FGG-</p>
------	---------	-------------------------------------	---	-----------	-----------	--

						<p>141 cumpliendo los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 de conformidad con lo determinado en el numeral 1.5 del presente acto.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención² de ajuste al PTO presentado dentro al Contrato de Concesión No. FGG-141.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciado en el Auto PARN 1339 de fecha 20 de junio de 2016 por no allegar el pago por concepto de visita de fiscalización serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior, en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los actos citados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-066-96	FRANCISCO TANGUA NEITA, JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ	4	12-sep-19	PARN-1434	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título 01-066-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-006-SASC-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener la suspensión en los frentes o Bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas: BM3 Higuieron E: 1142856 N: 1129584, TV3 Higuieron E: 1142871 N: 1129585; de conformidad con el numeral 7.2 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-006-SASC-2019 de fecha 26 de agosto de 2019.</p> <p>2.3 Suspender todas las labores mineras en la BM El Cerezo por presencia de CH₄ > 0,70%, hasta tanto no cuente con una atmósfera adecuada, de conformidad con el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-006-SASC-2019 de fecha 26 de agosto de 2019.</p> <p>2.4 Suspender todas las labores mineras en la BM2 Nivel 1 sur, hasta tanto no cuente con la atmósfera adecuada, supera el valor límite permisible de metano 0,52%, de conformidad con el</p>

					<p>Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-006-SASC-2019 de fecha 26 de agosto de 2019.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente específicamente por el incumplimiento de lo requerido en el Auto PARN 0454 de fecha 28 de febrero de 2019 en cuanto a las siguientes instrucciones dadas en BM2, BM3 Higuieron y El Cerezo, Operador Jorge Luis Corredor:</p> <p>2.5.1 Sellar herméticamente los trabajos antiguos</p> <p>2.5.2 Realizar el plano de riesgos</p> <p>2.5.3 Actualizar el Plan de emergencias</p> <p>2.5.4 Colocar en la abscisa 160 a 180 manila de seguridad</p> <p>2.5.5 Realizar e implementar Plan de Sostenimiento</p> <p>2.5.6 Adecuar nichos de seguridad cada 30 metros en la BM2</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que de cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones en relación con BM2, BM3 Higuieron y El Cerezo, Operador Jorge Luis Corredor:</p> <p>2.6.1 Adecuar escalones en todo el inclinado</p> <p>2.6.2 Mejorar las conexiones eléctricas, cumplir con la norma RETIE</p> <p>2.6.3 Aislar con cajas intrínsecas las conexiones eléctricas</p> <p>2.6.4 Mejorar la ventilación en el nivel 1 sur BM2, supera los VLP en CH4=0,51%</p> <p>2.6.5 Se prohíbe el ingreso de personal en las labores mineras, sin contar con todos los EPP, Afiliación a seguridad social, y portar los autorescatadores con equipo de medición de seis gases.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>caducidad contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente específicamente por el incumplimiento de lo requerido en el Auto PARN 0454 de fecha 28 de febrero de 2019 en cuanto a las siguientes instrucciones dadas en BM 1 y BM2 Higueron Operador Francisco Tangua:</p> <p>2.7.1 Realizar e implementar Plan de Sostenimiento 2.7.2 Realizar e implementar plan de ventilación 2.7.3 Actualizar el SG-SST e implementarlo 2.7.4 Actualizar el plano de riesgos 2.7.5 Elaborar isométrico de ventilación 2.7.6 Diseñar e implementar manuales de procedimientos seguros 2.7.7 Adecuar nichos de seguridad Ben BM1 y BM2 Higueron</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.8 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que de cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones en relación con BM 1 y BM2 Higueron Operador Francisco Tangua:</p> <p>2.8.1 Reforzar el sostenimiento BM1 abscisa 60 a 150 2.8.2 Reforzar el sostenimiento BM2 abscisa 50 a 180 2.8.3 Actualizar plano de labores mineras y avances 2.8.4 Señalizar y demarcar labores abandonadas 2.8.5 Sellar herméticamente las labores abandonadas 2.8.6 Adecuar circuito de ventilación entre la BM1 y BM2 Higueron 2.8.7 Sellar adecuadamente en la BM1 desde la abscisa 150 a 230, por mal sostenimiento y posible riesgo de derrumbe.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.9 Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-006-SASC-2019 de fecha 26 de agosto de 2019 al alcalde del Municipio de Mongua para que verifique las medidas de suspensión impuesta en el numeral 7.2 del informe citado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JG7-16511	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	3	12-sep-19	PARN-1435	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo pago correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 7 de septiembre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo posterior sobre el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VSC No. 000139 de fecha 18 de febrero de 2019, allegado mediante el radicado No 20199030525782 de fecha 5/06/2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>



AUTO	ICT-14321	WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA, JASMIN DE JESUS BALAGUERA	3	12-sep-19	PARN-1436	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Conminar a los titulares para que alleguen de manera inmediata el pago del canon superficario de la segunda y tercera anualidad de exploración, así como de la primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, requeridos bajo causal de caducidad en el Auto PARN 1213 de fecha 17 de julio de 2015 y en el Auto PARN 2410 de fecha 11 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Conminar a los titulares para que alleguen de manera inmediata los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018, I y II trimestre de 2019, de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Conminar a los titulares para que alleguen los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Conminar a los titulares para que den cumplimiento inmediato al requerimiento efectuado en el numeral 2.1 del Auto PARN 1369 de fecha 30 de agosto de 2019, en cuanto a la reposición de la garantía, de acuerdo con el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que una vez transcurra el término otorgado en el Auto PARN 1369 de fecha 30 de agosto de 2019 se definirá la solicitud de renuncia de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016, anual 2017 radicados en la plataforma SI.MINERO no se evaluarán hasta tanto alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los mismos periodos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
------	-----------	--	---	-----------	-----------	--

AUTO	01394-15	HELDA PERICO DE REYES	4	12-sep-19	PARN-1437	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Informar los siguientes aspectos:</p> <p>2.1.1 La solicitud de renuncia allegada por la señora HELDA PERICO DE REYES titular del contrato de concesión 01394-15 mediante el radicado 20179030274272 de fecha 11 de octubre de 2017, NO ES VIABLE, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Sin embargo, se aclara que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La corrección del Formato Básico Minero Anual 2016. ➤ La presentación en la plataforma SI.MINERO de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017. ➤ La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2017. <p>Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No. 01394-15, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>2.2. Informar a la titular que, una vez se resuelva la solicitud de renuncia, y de persistir los incumplimientos, se impondrán las sanciones a que haya lugar, con fundamento en los requerimientos hechos bajo multa y caducidad.</p> <p>2.3 Aprobar los cánones superficiales de la primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Aprobar el pago realizado por la titular minera por un valor de \$12.421.740 de fecha 28/01/2019, correspondiente a la cancelación de la multa interpuesta en la Resolución No. VSC-0001042 del 29 de septiembre de 2017, de acuerdo con el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2016, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>
------	----------	-----------------------	---	-----------	-----------	---



						<p>2.7 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular en el numeral 2.10 del Auto PARN 2749 de fecha 14 de septiembre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HAN-086	HUGO HERNAN ORDOÑEZ CASTILLO	3	12-sep-19	PARN-1438	<p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar la póliza minero ambiental No. 39-43-101002234 con vigencia desde el 25/06/2019 hasta el 25/06/2020 de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución 001234 de fecha 20 de noviembre de 2017 confirmada mediante la Resolución VSC 000029 de fecha 18 de enero de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que el titular formule su defensa, respaldado con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Informar al titular que el Grupo de Recursos Financieros se encuentra realizando el ajuste de cartera de conformidad con el Concepto Económico No. GRCE 0274 de fecha 12 de agosto de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FFI-111	JOSE GUILLERMO TORRES RINCON,BLANCA NELLY PINZON BAEZ, MANUEL ACEVEDO	3	12-sep-19	PARN-1439	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión FFI-111, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JCCG-020-2019 de fecha 30 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Mantener la medida de suspensión impuesta en el Auto PARN 2257 de fecha 29 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico No. 068 de fecha 31 de agosto de 2016, de acuerdo con el numeral 7.2 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JCCG-020-2019 de fecha 30 de agosto de 2019.

2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que de cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JCCG-020-2019 de fecha 30 de agosto de 2019 que se relacionan a continuación:

2.3.1 Implementar el plan de cierre y abandono de las bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas:

	No.	Nombre	NORTE	ESTE	COTA
Bocaminas abandonadas con pasivo ambiental	1	Bm. N.N 1	1135008. 01	1137775 .0	2556.6
	2	Bm. N.N 2	1134951. 62	1137765 .3	2554.3
	3	Bm. N.N 3	1134908. 07	1137919 .2	2577.1

						4	Bm. N.N 4	1135242. 36	1137951 .1	2604.9												
						<p>2.3.2 Realizar el manejo ambiental adecuado de los botaderos de estéril ubicados en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>COTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Escombrera Girasoles 2</td> <td>1135165.60</td> <td>1137772.6</td> <td>2581.4</td> </tr> <tr> <td>Escombrera Girasoles 1</td> <td>11352207.5</td> <td>1137795.9</td> <td>2587.4</td> </tr> </tbody> </table> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que respecto al incumplimiento en la presentación de lo requerido en el Auto PARN 1611 de fecha 13 de noviembre de 2018, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.5 Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JCCG-020-2019 de fecha 30 de agosto de 2019 al alcalde del Municipio de Corrales para que verifique la medida de suspensión de conformidad con el numeral 7.2 del informe citado.</p> <p>2.6 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, así como en la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas.</p>					NOMBRE	NORTE	ESTE	COTA	Escombrera Girasoles 2	1135165.60	1137772.6	2581.4	Escombrera Girasoles 1	11352207.5	1137795.9	2587.4
NOMBRE	NORTE	ESTE	COTA																			
Escombrera Girasoles 2	1135165.60	1137772.6	2581.4																			
Escombrera Girasoles 1	11352207.5	1137795.9	2587.4																			

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	SL6-11101	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA	2	12-sep-19	PARN-1440	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área de la Autorización Temporal No. SL6-11101, fue emitido el INFORME PARN-059-MAD-2019 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 El titular de la Autorización Temporal SL6-11101, debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental Aprobada.</p> <p>2.3 LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HBM-141	LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONES, DEMETRIO HERRERA VELA, JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ, ORLANDO GALVIS MONGUI Y LIBARDO RIAÑO CARO.	5	12-sep-19	PARN-1441	<p>1. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir a los titulares mineros de forma simple para que alleguen de manera inmediata:</p> <p>2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019.</p> <p>2.1.2. Formato Básico Minero semestral de 2019, el cual deberá ser cargado a la plataforma SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</p> <p>2.1.3. Presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO- del contrato de concesión No. HBM-141, de acuerdo a lo referido en el numeral 1.5. del presente proveído.</p> <p>2.1.4. Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental o constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.</p>

					<p>2.2. Conminar a los titulares mineros, para que procedan a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuya decisión será notificada en debida forma, saber:</p> <p>2.2.1. Presentación de las constancias de pago correspondientes al canon superficiario de: la primera anualidad de la etapa de exploración por \$7.952.885; segunda anualidad de la etapa de exploración por \$8.462.665,00; tercera anualidad de la etapa de exploración por \$9.111.806; primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por \$9.443.711; segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por \$9.821.460 y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por \$10.391.750 más los intereses que se generen hasta la fecha del pago.</p> <p>2.2.2. Presentación de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2013; I, II, III y IV trimestre de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.</p> <p>2.2.3. Presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM- correspondientes al primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, los Formatos Básicos Mineros- FBM- anual 2016, semestral y anual 2017 y 2018.</p> <p>2.2.4. Presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampara el Contrato de Concesión No. HBM-141, requerida bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental para el tercer año de la etapa de construcción y montaje con vigencia hasta 19 de abril de 2013 en Auto GSC-ZC 078 del 21 de febrero de 2013, notificado por estado jurídico N°047-2013 del día 23 de abril de 2013.</p> <p>2.3 Se informa a los titulares mineros que:</p> <p>2.3.1. De acuerdo al Catastro Minero Colombiano –CMC- se observa que el contrato de concesión No. HBM-141 presenta superposición total (100%) con zonas microfocalizadas para restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras y Superposición parcial, con la Zona de Protección, PARAMO_DE_CRISTALES DRMI-PÁRAMO DE CRISTALES CASTILLEJO O GUACHANEQUE, que según la descripción corresponde a DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO PÁRAMO DE CRISTALES CASTILLEJO O GUACHANEQUE y con la Zona ZP-RABANAL Y RÍO BOGOTÁ, que según descripción corresponde a la ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ.</p> <p>2.3.2. Se dará continuidad a los trámites de caducidad establecidos en el Auto GSC-ZC-078 del 25 de febrero de 2013, notificado mediante estado jurídico N°047-2013 del día 23 de abril de 2013, dentro del Contrato de Concesión No. HBM-141.</p> <p>2.4. Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía lo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HDJ-141	CLARA INES ROJAS JOYA.	6	12-sep-19	PARN-1442	<p>2. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar de acuerdo con los numerales 2.2.2 y 3.3. del concepto técnico PARN No. 527 del 23 de mayo de 2017, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2015.</p> <p>2.2. Aprobar de acuerdo a los numerales 2.3.1. y 3.1. del concepto técnico PARN No. 527 del 23 de mayo de 2017 y numeral 3 del concepto técnico PARN No. 419 del 26 de junio de 2019, los Formatos Básicos Mineros- FBM- semestral 2015, semestral 2016 y anual 2017.</p> <p>2.3. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000658 y póliza de cumplimiento minero ambiental No. 34-43-10100948, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.4. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. HDJ-141 bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.4.1. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago de ser el caso del I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.4.2. Presentación de un informe detallado en el cual se indiquen las razones de la producción reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, ya que no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la licencia ambiental por la autoridad competente.</p> <p>2.4.3. Formatos Básicos anuales 2014, 2015 con la corrección de los planos de labores mineras anexos ajustándolos a las normas técnicas de presentación de planos mineros “Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2. del presente Auto, información que deberá ser cargada a la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>2.4.4. Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2018 con su respectivo plano de labores, de acuerdo a lo</p>

					<p>descrito en el numeral 1.2. del presente Auto, información que deberá ser cargada a la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>2.4.5. Formato Básico Minero semestral de 2014, 2019 de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2. del presente Auto, información que deberá ser cargada a la plataforma SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Requerir a la titular del contrato de Concesión No. HDJ-141 bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "<i>El no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u></i>"; de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3. del presente proveído, específicamente por la no reposición de la garantía que ampara al título minero, la cual se encuentra vencida desde el 15 de agosto de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. Requerir a la titular del contrato de Concesión No. HDJ-141 bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "<i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; el soporte de pago del valor faltante derivado del pago extemporáneo por concepto de regalías del IV trimestre del 2014, II y IV trimestre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente Acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta días (30), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7. Requerir a la titular minera so pena de desistimiento, la presentación dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de las correcciones a ajuste al Programa de Trabajos y Obras, descritas en el numeral 2.5.1. del concepto técnico PARN No 527 del 23 de mayo de 2017.</p> <p>2.8. Conminar a la titular minera, para que proceda a dar cumplimiento al siguiente requerimiento teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando el procedimiento sancionatorio correspondiente, cuya decisión será notificada en debida forma, a saber:</p> <p>2.8.1. Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.9. Se informa a la titular minera que:</p> <p>2.9.1. De acuerdo al Catastro Minero Colombiano –CMC- se observa que el contrato de concesión No. HDJ-141 presenta superposición total zonas micro focalizadas para restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras – incorporado en el CMC el 09 de abril de 2018; superposición con zona de páramo Altiplano Cundiboyacense, delimitado mediante Resolución No. 1770 del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y zonas micro focalizadas de restitución de tierras, conforme a lo expuesto en el numeral 1.5. del presente proveído.</p> <p>Por lo anterior, deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición con la ZP- ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE verificada la consulta geográfica del título minero No. HDJ-141 en el Catastro Minero Colombiano conforme a lo señalado en el concepto técnico PARN No. 419 del 26 de junio de 2019, se observa que el título minero se superpone con la zona de páramo del Altiplano Cundiboyacense, delimitada mediante Resolución No. 1770 del 28 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una superposición con zona de restitución de tierras, incorporado al CMC el 12 de julio de 2018, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente esta área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.9.2. Se dará continuidad al trámite sancionatorio establecido en el numeral 2.3. del Auto PARN 1239 del 25 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 029 del 30 de julio de 2019, dentro del Contrato de Concesión No. HDJ-141.</p> <p>2.9.3. No le está permitido adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con acto ejecutoriado y en firme del otorgamiento de la licencia ambiental por la autoridad competente.</p> <p>2.10. Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KFQ-09001	JOSE LUIS CARDOSO VARGAS	2	12-sep-19	PARN-1443	<p>3</p> <p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM,</p>



						<p>se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión KFQ-09001, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. PARN-007-LMFR-2019 del 15 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Conminar al titular minero para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del Auto PARN No. 0686 de fecha 16 de mayo de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 023 del 19 de mayo de 2017, frente a lo dispuesto en los numerales 2.5.3 y 2.5.4 respecto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la licencia ambiental por la autoridad competente.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta, que una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental- SGD-, no se encuentra que a la fecha, el titular haya dado cumplimiento a lo requerido en Autos precedentes y sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que se tramita actualmente por la Autoridad Minera, el cual se informará a través de acto administrativo notificado al titular minero en debida forma.</p> <p>2.3. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores mineras en el área del Contrato de Concesión hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue licencia ambiental por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 de Código Penal.</p> <p>2.4. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ECH-121	HECTOR ANDRES PAEZ ROJAS, HECTOR OBANDO, HECTOR OLIVER OBANDO, JOHN LENOIR OBANDO SANCHEZ	2	13-sep-19	PARN-1444	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley minera, a fin de que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, certificad</p>



						<p>de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>De acuerdo al artículo 287 de la Ley minera, se concede a los titulares el termino de treinta (30) días para que alleguen el documento requerido, a fin de subsanar la falta que se les imputa.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que:</p> <p>2.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de junio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-021-DFGG-2019 de 22 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.2.3. Se declara subsanado el tramite sancionatorio iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 3630 de 20 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 086 de 28 de diciembre del mismo año, respecto del instrumento ambiental.</p> <p>2.2.4. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GIK-10032X	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y OSCAR SUAREZ GUTIERREZ	3	13-sep-19	PARN-1445	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre del 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. El Formato Básico Minero correspondientes semestral de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.2. La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 21-43-101019347 de Seguros del Estado S.A.</p>



					<p>para la explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás minerales concesibles, ubicada en jurisdicción del municipio de Quípama, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000), con vigencia hasta el 01 de noviembre de 2019, se tiene que la misma se encuentra bien constituida, conforme a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. Informar a los titulares que:</p> <p>2.4.1. Se declaran subsanados los siguientes trámites sancionatorios:</p> <ul style="list-style-type: none">i) Caducidad - iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.2 del Auto PARN N° 0885 de 29 de abril de 2019, respecto de la póliza minero ambiental, conforme lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.ii) Multa - iniciado y puesto en conocimiento de los titulares a través del Auto PARN N° 0010 de 04 de enero de 2018, respecto del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. <p>2.4.2. La documentación allegada mediante radicado N° 20189030339062 de fecha 03 de febrero de 2018, respecto de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del título minero, está siendo evaluada actualmente por el área de evaluación técnica de la entidad, así las cosas, el resultado de ello, será notificado en debida forma</p> <p>2.4.3. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 000266 de 08 de abril de 2019, por medio del cual la Autoridad Minera declaro desistida la cesión de derechos y obligaciones realizada por los titulares, a favor de la sociedad CHAMALEON</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>GREEN RESOURCES S.A.S, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.4.4. En el momento que cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente e inicie la explotación en el área de título minero, deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM.</p> <p>2.4.5. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HFD-082	COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACA "COOPCARBON"	9	13-sep-19	PARN-1446	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>3.1. Ordenar la suspensión de las actividades de desarrollo, preparación y explotación que actualmente se adelantan sobre los niveles 7, 8, 9 y 10 a partir de las siguientes abscisas: Nivel 7- Abscisa 105, Nivel 8-Abscisa 100, Nivel 9- Abscisa 95, Nivel 10 Abscisa 90, toda vez que a partir de estas la actividad minera se desarrolla por fuera del título minero HFD-082.</p> <p>3.2. Continuar con las medidas de suspensión impuestas a través de actos administrativos anteriores, hasta tanto se de cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de los diferentes proveídos.</p> <p>3.3. Poner en conocimiento de la titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"</i>, específicamente, por no dar total acatamiento a las medidas preventivas e instrucciones técnicas, impuestas a través del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN-001-ORSR-2018 de 14 de febrero de 2018, puesto en conocimiento de la titular mediante Auto PARN N° 0831 de 01 de junio de 2018, notificado en estado jurídico N° 023 de 8 de junio del</p>



					<p>mismo año, toda vez que con estas omisiones, se están generando incumplimientos graves y reiterados de las medidas preventivas y de seguridad impuestas, infringiendo de esta forma aspectos de Seguridad establecidos en el Decreto 1886 de 2015, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mina Tintoque 1:<ul style="list-style-type: none">3.3.1. Adquirir un Multidetector de gases exclusivamente para la medición de la atmosfera minera, no se debe compartir con la Mina El triunfo3.3.2. Reforzar el cruce del inclinado con las sobreguias o niveles.• Mina La Peña y Túnel 1:<ul style="list-style-type: none">3.3.3. Realizar los trabajos pertinentes a fin de lograr la recuperación, ampliación, limpieza, instalación de manila, desabombe, sostenimiento de la diagonal Túnel 13.3.4. Actualizar y ajustar el PTO y Licencia Ambiental3.3.5. Capacitar y certificar a los operarios de los malacates y martillos picadores3.3.6. Contar con un profesional idóneo para el manejo y dirección de las labores mineras, seguridad, plan de ventilación, sostenimiento, transporte e implementación y ejecución del SGSST• Mina Maracaibo:<ul style="list-style-type: none">3.3.7. Implementar escalones en madera y baranda en el inclinado principal con la respectiva línea de vida.3.3.8. Presentar la servidumbre de ventilación con el contrato 070-89 de Acerías Paz de Rio.• Mina el Progreso:<ul style="list-style-type: none">3.3.9. Definir el circuito de ventilación con las labores antiguas de la mina el Triunfo <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane las faltas o formule su defensa.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3.4. Requerir bajo apremio de multa a la cooperativa titular, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que acredite el total acatamiento de las medidas de seguridad e instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-007-2019 de agosto de 2019, a saber:</p> <p>3.4.1. Realizar los trabajos pertinentes, a fin de dar cumplimiento al artículo 85 de la Ley minera, respecto de la dimensión de las vías de transporte.</p> <p>3.4.2. Disponer de una brigada de emergencia, conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos, conforme lo expuesto en el artículo 234 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas a cada mina, se tiene que dar acatamiento específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>MINA MARACAIBO</p> <p>3.4.3. Contar con personal técnico en la dirección de los trabajos para todo el desarrollo minero</p> <p>3.4.4. Elaborar e implementar planilla para el registro de las inspecciones periódicas de los equipos existentes en la mina.</p> <p>3.4.5. Elaborar e implementar el procedimiento para el desarrollo seguro del trabajo en alturas</p> <p>3.4.6. Implementar plan de Ventilación</p> <p>3.4.7. Contar con una persona responsable para la implementación y seguimiento al plan de ventilación.</p> <p>3.4.8. Complementar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de la mina, así como implementar abscisado en las diferentes labores mineras para facilitar la programación de actividades</p> <p>3.4.9. Efectuar el reforcé del nivel 7, iniciando esta actividad a partir del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>inclinado principal interno hasta el límite del polígono HFD-082</p> <p>3.4.10. Reubicar ventiladores auxiliares internos, dado que se evidencia la presencia de gases contaminantes, implicando que los ventiladores auxiliares existentes están recirculando el aire contaminado.</p> <p>3.4.11. Señalizar todas las labores hermetizadas</p> <p>3.4.12. Elaborar e implementar plan de mantenimiento (Limpieza) para cada una de las labores mineras activas (Inclinados, Niveles) para mejorar la circulación del aire limpio.</p> <p>MINA SAN CAYETANO</p> <p>3.4.13. Contar con personal técnico en la dirección del desarrollo minero</p> <p>3.4.14. Elaborar e implementar el procedimiento para el desarrollo seguro del trabajo en alturas</p> <p>3.4.15. Elaborar e implementar planilla para el registro de las inspecciones periódicas de los equipos existentes en la mina</p> <p>3.4.16. Implementar plan de Ventilación</p> <p>3.4.17. Elaborar e implementar plan de Sostenimiento para el desarrollo de todas las labores mineras</p> <p>3.4.18. Elaborar e implementar un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento con su respectivo registro</p> <p>3.4.19. Contar con una persona responsable para la implementación y seguimiento al plan de ventilación.</p> <p>3.4.20. Complementar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de la mina, así como implementar abscedado en las diferentes labores mineras para facilitar la programación de actividades</p> <p>3.4.21. Elaborar e implementar plan de mantenimiento (Limpieza) para cada una de las labores mineras activas para mejorar la circulación de aire limpio</p> <p>3.4.22. Publicar el plano de labores actualizado y el plano de riesgos a una escala adecuada.</p> <p>MINAS LA PEÑA Y TUNEL 1</p> <p>3.4.23. Contar con personal técnico para la dirección de las actividades de desarrollo, preparación y explotación de las minas La Peña y Túnel 1.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3.4.24. Elaborar el procedimiento de trabajo seguro en altura y contar con los certificados de los equipos empleados en el desarrollo de dicha actividad</p> <p>3.4.25. Efectuar reforcé con altura Mínima de 1.8 m de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, a la altura de la abscisa 150 a la abscisa 200 y desde la abscisa 250 hasta el cambio de pendiente sobre el inclinado principal de transporte de la Mina La Peña.</p> <p>3.4.26. Adecuar e instalar escalera en la zona de pendiente fuerte del inclinado principal de transporte de la Mina La Peña.</p> <p>3.4.27. Instalar ventilación auxiliar en la Mina la Peña en el avance del tambor del Nivel 4 Sur y sobre el tambor 2 del nivel 4 Norte, toda vez que se evidencia la presencia de gases contaminantes que superan los valores límites permisibles</p> <p>3.4.28. Elaborar plan de mantenimiento y sostenimiento al Nivel 2 que comunica las Minas la Peña y Túnel 1 dando cumplimiento a la sección y altura mínima establecida en el decreto 1886 de 2015. Toda vez que es una vía que se emplea para circulación de personal, circuito de ventilación y como ruta de evacuación</p> <p>3.4.29. Reubicar ventilador que se encuentra en el nivel 2 de la mina la Peña, toda vez que este está recirculando el aire contaminado</p> <p>3.4.30. Instalar ventilación auxiliar para garantizar las condiciones atmosféricas normales en el avance del tambor No. 14 ubicado sobre el Nivel 2 sur de la Mina Túnel 1, toda vez que se observa la existencia de gases contaminantes por encima del valor límite permisible.</p> <p>3.4.31. Continuar con la prohibición de acceso y salida de personal por la diagonal de la Mina Túnel 1</p> <p>3.4.32. Reubicar ventilador que se encuentra al final de la diagonal de la Mina Túnel 1, toda vez que existe recirculación de aire contaminado hacia los frentes de trabajo.</p> <p>3.4.33. Reubicar equipo de recepción de la comunicación que existe bajo tierra con superficie por la deficiente recepción, dado el nivel de ruido e interferencia que produce el motor del ventilador ubicado al final de la diagonal de Túnel 1.</p> <p>3.4.34. Contar con personal técnico para el seguimiento a los planes de sostenimiento y ventilación.</p> <p>3.4.35. Implementar más señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de las minas</p> <p>3.4.36. Elaborar e implementar un programa de inspección y mantenimiento al</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>sostenimiento con su respectivo registro</p> <p>3.4.37. Elaborar e implementar un programa de inspección al sistema de ventilación con su respectivo registro</p> <p>3.4.38. Realizar mantenimiento (Limpieza) a la diagonal del Túnel 1, por la existencia de escombros a lo largo de esta</p> <p>3.4.39. Instalar Manila de seguridad a lo largo de la diagonal del Túnel 1, para facilitar el acceso del personal autorizado en el mantenimiento de dicha diagonal</p> <p>3.4.40. Publicar en las Minas el Plano de riesgos a una escala adecuada.</p> <p>MINA EL PROGRESO</p> <p>3.4.41. Contar con personal técnico para la dirección de las actividades de desarrollo, preparación y explotación de las minas El Progreso</p> <p>3.4.42. Elaborar el procedimiento de trabajo seguro en altura y contar con los equipos certificados a emplear en el desarrollo de dicha actividad</p> <p>3.4.43. Instalar ventilación auxiliar para el avance de los tambores de preparación ubicados sobre el Nivel 4 del manto la Limpia, así como ventilación auxiliar sobre el frente del mismo nivel, por la presencia de CO2 por encima del valor límite permisible y la presencia de CH4 en una concentración de 0.29%.</p> <p>3.4.44. Establecer comunicación en condiciones adecuadas con la Mina el Triunfo, para mejorar el circuito de ventilación y una eventual ruta de escape.</p> <p>3.4.45. Instalar sostenimiento en el avance de los tambores de preparación</p> <p>3.4.46. Contar con personal técnico para el seguimiento a los planes de sostenimiento y ventilación</p> <p>3.4.47. Implementar más señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de las minas</p> <p>3.4.48. Elaborar e implementar un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento con su respectivo registro</p> <p>3.4.49. Elaborar e implementar un programa de inspección al sistema de ventilación con su respectivo registro</p> <p>3.4.50. Elaborar e implementar un programa de mantenimiento (Limpieza) a las labores mineras bajo tierra.</p> <p>3.4.51. Publicar en la Mina el Plano de riesgos a una escala adecuada.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>MINA EL ROBLE</p> <p>3.4.52. Contar con personal técnico para la dirección de las actividades de desarrollo, preparación y explotación de la mina El Roble.</p> <p>3.4.53. Elaborar el procedimiento de trabajo seguro en altura y contar con los certificados de los equipos empleados en el desarrollo de dicha actividad.</p> <p>3.4.54. Realizar el cambio de puertas deterioradas a lo largo del inclinado principal de transporte teniendo en cuenta la altura y sección mínima establecida en el decreto 18886 de 2015.</p> <p>3.4.55. Adelantar todas las actividades mineras siempre con ventilación auxiliar</p> <p>3.4.56. Canalizar el gua minera para evitar el deterioro del inclinado</p> <p>3.4.57. Contar con personal técnico para el seguimiento a los planes de sostenimiento y ventilación</p> <p>3.4.58. Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de las minas</p> <p>3.4.59. Elaborar e implementar un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento con su respectivo registro</p> <p>3.4.60. Elaborar e implementar un programa de inspección al sistema de ventilación con su respectivo registro</p> <p>3.4.61. Elaborar e implementar un programa de mantenimiento (Limpieza) a las labores mineras bajo tierra</p> <p>3.4.62. Instalar manila faltante en el inclinado de transporte</p> <p>3.4.63. Publicar en las Minas el Plano de riesgo a una escala adecuada.</p> <p>MINA EL TRIUNFO Y TINTOQUE 1</p> <p>3.4.64. Contar con personal técnico para la dirección de las actividades de desarrollo, preparación y explotación de las minas El Triunfo y Tintoque 1</p> <p>3.4.65. Elaborar el procedimiento de trabajo seguro en altura y contar con los certificados de los equipos empleado en el desarrollo de dicha actividad</p> <p>3.4.66. Elaborar programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento con su respectivo registro</p> <p>3.4.67. Adquirir un multidetector de gases para cada una de las minas de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1886 de 2015</p> <p>3.4.68. Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de las minas el Triunfo y Tintoque 1</p> <p>3.4.69. Implementar plan de ventilación para la mina el Triunfo</p> <p>3.4.70. Elaborar e implementar un programa de inspección al sistema de ventilación con su respectivo registro</p> <p>3.4.71. Elaborar e implementar en el Mina Tintoque 1, un programa de mantenimiento (Al sostenimiento y ventilación) desde la bocamina hasta la zona de drenaje, por la circulación de personal</p> <p>3.4.72. Instalar freno autónomo a las vagonetas</p> <p>3.4.73. Todo el personal que labore bajo tierra en la Mina El Tintoque 1, debe contar con los elementos de protección personal completos incluido el Auto rescatador</p> <p>3.4.74. Publicar en las Minas el Plano de riesgos a una escala adecuada</p> <p>3.4.75. Elaborar e implementar un programa de mantenimiento (limpieza) en a todas las labores mineras activas.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>3.5. Informar a la cooperativa titular que:</p> <p>3.5.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada durante los días 08, 09, 10, 11 y 12 de julio, así como 12 y 13 de agosto al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-007-2019 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.5.2. Se da por recibida la documentación allegada por medio de radicado N° 20189030403672 de 02 de agosto de 2018, con lo cual se declara subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN N° 0831 de 01 de junio de 2018, notificado en estado jurídico N° 023 de 8 de junio del mismo año, conforme a lo indicado en el numeral 1.3.1. del presente acto administrativo.</p> <p>3.5.3. Deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA LTDA COOPROCARBON LTDA	25	13-sep-19	PARN-1447	<p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>4.1 Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de fiscalización realizada los días 17 a 21 de junio de 2019 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-042-CTM-2019, el cual podrá ser consultado en el Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p>4.2 Entender Subsanada la causal de caducidad del literal g) de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el Auto PARN N° 1209 de 3 de septiembre de 2018 notificado mediante el estado jurídico N° 037 de 7 de septiembre de 2018, respecto de las minas CARBODIAMANTE III, SAN RAFAEL, DANUBIO y CARBONAPOLES; de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <p>4.3 CONFIRMAS Y MANTENER las siguientes medidas de seguridad dadas en las actas de visita y en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-042-CTM -2019, como son:</p> <p>4.3.1 MINA "EL DANUBIO"</p> <p>Mantener la Orden de suspensión y cierre inmediato y permanente de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina "El Danubio" ubicada en las coordenadas N° 1.094.236 y E° 1.053.715, impartidas en el Auto PARN- 1033 del 04 de junio de 2019, hasta tanto se acojan por parte de la titular y se presente a la autoridad minera soporte de la implementación de las recomendaciones mencionadas en el numeral 10 del informe final de investigación del accidente minero No. LG-EN-008-19, establecidas por la comisión investigadora designada, aplicables en los trabajos autorizados por la ANM para la mina El Danubio área del contrato de concesión No. 7241; y se verifique por parte de la ANM, grupo de Seguimiento y Control PAR Nobsa la implementación de las medidas preventivas recomendadas el referido informe, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Sin embargo, se informará a la Sociedad Titular que al momento de reactivar las labores de la mina denominada DANUBIO, previa autorización por escrito de esta autoridad, se deberá también acreditar que la mencionada labor da cumplimiento a la totalidad de las instrucciones técnicas requeridas tanto en el Auto PARN N° 1209 de 3 de septiembre de 2018 como en el Auto PARN N° 1033 de 4 de junio de 2019.</p> <p>4.3.2 MINA EL MORTIÑO</p> <p>Se suspende el ingreso de personal a realizar labores de explotación en la bocamina El Mortiño hasta tanto no se cuente con multidetector para medición de gases, y se implemente el procedimiento establecido en el plan de ventilación a fin de lograr atmósfera adecuada, y se establezca a partir de aforos la cantidad adecuada de flujo de aire en las diferentes labores</p>

4.3.3 MINA SAN FRANCISCO

Se prohíbe el adelantamiento de labores de preparación, desarrollo y explotación hasta tanto se acredite el cumplimiento de la totalidad de las normas de seguridad establecidas en el Decreto 1886 de 2015.

4.3.4 MINA CARDONAL SAN CARLOS MANTO LIGADA 1 - MINAS NEYPAR SAS – YIMMY PARRA

Se prohíbe realizar labores de explotación o extracción de mineral en esta mina hasta que se incluya, evalúe, apruebe en el PTO. Se mantiene activa porque es una vía de comunicación y ventilación con la bocamina Divino Niño, por lo tanto, solo pueden realizar labores de mantenimiento.

4.3.5 MINA CARBONAPOLES

Se prohíbe el ingreso de personal a frentes de trabajo o labores que no cuenten con ventilación auxiliar y donde las concentraciones de gases contaminantes estén por fuera de los valores límites permisibles; específicamente en el frente actual del manto grande nivel 1 SW

4.4 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA de las siguientes labores mineras adelantadas sin estar incluidas en el Programa de Trabajos y Obras y que fueron evidenciadas en visita realizada y en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-042-CTM -2019

ACTIVIDADES NO APROBADAS EN EL PTO				
Nº	NOMBRE	COORDENADAS		
		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
1	Mina Agua Blanca NO Aprobado en el PTO	1094434	1053983,4	2999,2
2	Mina Carboneras (Mateo Mojica) – Aprobado en el PTO	1093965	1053784,1	3088
3	(Inclinado) Mina Carbodiamante. No aprobado en el PTO	1094395	1053998	3005
4	Mina Carbonapoles 2 – NO Aprobado en el PTO	1094507	1053568,8	3024,3
5	Mina San Camilo 2 (Carbones Andinos) Proyecto nuevo	1.094.743	1.054.047	2.950
6	Mina Cardonal San Carlos manto Ligada 1 - NO Aprobado en el PTO	1.094.086	1.052.539	3.035
7	Mina el Desierto	1.094.195	1.052.620	3050
8	Mina Santa Cecilia Manto la Grande	1.094.234	1.052.709	3042

4.5 PONER EL CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD TITULAR, QUE EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 71241 SE ENCUENTRA INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El incumplimiento grave y reiterado de

cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, específicamente por el incumplimiento de la obligación contractual establecida en el numeral 6.8 de la cláusula sexta que establece que “las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado” lo cual no se ha cumplido para el caso de las labores detalladas a continuación al no estar incluidas, contempladas o descritas en el mencionado PTO.

ACTIVIDADES NO APROBADAS EN EL PTO				
Nº	NOMBRE	COORDENADAS		
		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
1	Mina Agua Blanca NO Aprobado en el PTO	1094434	1053983,4	2999,2
2	Mina Carboneras (Mateo Mojica) – Aprobado en el PTO	1093965	1053784,1	3088
3	(Inclinado) Mina Carbodiamante. No aprobado en el PTO	1094395	1053998	3005
4	Mina Carbonapoles 2 – NO Aprobado en el PTO	1094507	1053568,8	3024,3
5	Mina San Camilo 2 (Carbones Andinos) Proyecto nuevo	1.094.743	1.054.047	2.950
6	Mina Cardonal San Carlos manto Ligada 1 - NO Aprobado en el PTO	1.094.086	1.052.539	3.035
7	Mina el Desierto	1.094.195	1.052.620	3050
8	Mina Santa Cecilia Manto la Grande	1.094.234	1.052.709	3042

De conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

4.6 REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que presenten un informe detallado y acompañado de registro fotográfico correspondiente respecto de las labores de cierre y abandono que se han adelantado o se encuentran en ejecución para los siguientes puntos:

FRENTE INACTIVO Y/O EN BAJO PLAN DE CIERRE Y ABANDONO				
Nº	NOMBRE	COORDENADAS		
		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
1.	BM Carbonapoles 3	1.094.431	1.054.066	3.014
2.	BM La Antigua	1.094.431	1.054.066	3.014
3.	BM Cerrejoncito	1.093.834	1.054.395	3.153
4.	BM Carbonera - Manto la Comercial	1.093.862	1.053.689	3.117
5.	Bocamina nueva San Carlos Manto Ligada 2	1.094.086	1.052.539	3.035
6.	BM Cardonal – Sociedad Parra Lazo	1.094.157	1.052.313	2.978
7.	BM Cardonal – Manto la Limpia	1.094.101	1.052.578	3.037

8.	BM Cardonal – Manto Tercera	1.094.079	1.052.561	3.039
9.	BM El Desierto	1.094.148	1.052.637	3.044
10.	BM Santa Cecilia – Manto 7 Bancos	1.094.192	1.052.789	3.083
11.	BM El Desierto - Manto 7 Bancos	1.094.117	1.052.718	3.079
12.	BM Cardonal - San Carlos - Manto 7 Bancos	1.093.952	1.052.697	3.068
13.	BM La Zarza - Manto la Limpia	1.093.837	1.052.657	3.055
14.	BM La Zarza - Manto la Grande	1.093.819	1.052.677	3.062
15.	Carbodiamente 2 - Grijalba Silva Francisco José	1.095.278	1.054.030	2987
16.	San Chamuel - Borde de Vía - Grijalba Silva Francisco José	1.095.254	1.053.685	2980
17.	Explanación - Grijalba Silva Francisco José	1.095.141	1.053.436	3985
18.	Mina Las Puertas -Asociación Minas La Peña	1.094.586	1.051.617	3001
19.	Boca viento Titulo 7240 -Asociación Minas La Peña	1.094.527	1.051.578	2980
20.	Mina El Roble - Irene Parra Lasso	1.094.399	1.052.180	2980
21.	Borde de carretera - Maria del Carmen Lancheros	1.093.816	1.053.227	2978
22.	Debajo de la casa - Maria del Carmen Lancheros	1.093.844	1.053.304	2970
23.	El Danubio – Lilia Elvia Sierra	1.094.245	1.053.304	2978
24.	Esperanza 3 - Jairo Castelblanco Parra	1.093.720	1.052.511	2985
25.	BM San Carlos – Cerrada por derrumbe	1.094.086	1.052.537	3039
26.	BM Carbonapoles Ventilación inactiva- 1 mes	1.094.432	1.053.375	3082
27.	BM San Migeul Abandonada	1.095.153	1.053.849	3082

Se concede el término de **treinta (30)** días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.

4.7 REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que se acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en las actas de visita de los días 17 a 21 de junio de 2019 y en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-042-CTM-2019, para cada una de las labores que se señalan a continuación:

- **MINA CARDONAL SAN CARLOS MANTO LIGADA 1 - MINAS NEYPAR SAS – YIMMY PARRA**
 - o Ubicar la señalización faltante (Ruta de evacuación – pozo de bombeo – riesgos)
 - o Continuar con la implementación del plan de sostenimiento y plan de ventilación en las minas (y específicamente el registro de inspección realizada al sostenimiento)
- **MINA DIVINO NIÑO**
 - o Se debe continuar con la implementación del plan de sostenimiento. Se deben registrar las inspecciones y el plan de mantenimiento al sostenimiento.



					<ul style="list-style-type: none">○ Colocar cinta reflectiva a las vagonetas○ Se debe implementar Reglamento técnico RETIE, mejorar las conexiones eléctricas de la mina – especialmente del timbre.○ Realizar canasta con relleno en donde se encuentra la ventana para disminuir el riesgo de caída de material y sobrepeso a la misma.○ Continuar realizando capacitaciones especialmente en el tema de primeros auxilios – brigadas de emergencia – simulacros. <p>- SANTA CECILIA MANTO LA GRANDE Y LIMPIA</p> <ul style="list-style-type: none">○ Ampliar la sección de sostenimiento en el inclinado principal entre las abscisas 20 a 60 y 120 a 180 especialmente.○ Mejorar el mantenimiento al sostenimiento, rellenar donde se encuentran espacios vacíos en el techo y forrar.○ Adecuar los nichos de seguridad.○ Colocar señalización faltante.○ Adecuar la zona donde se encuentra la ventana para que los trabajadores bajen de forma segura.○ Cambiar cable convencional y encendido por contacto entre cables.○ Continuar realizando capacitaciones y especialmente las que faltan de primeros auxilios, brigadas de emergencias y realizar simulacros <p>- SANTA CECILIA MANTO LA GRANDE - LA LIMPIA</p> <ul style="list-style-type: none">○ Ampliar la sección de sostenimiento al inclinado en el acceso en donde se indicó.○ Adecuar el sostenimiento en la ventana para que el trabajador baje de forma segura.○ Cambiar cable convencional y encendido por contacto entre cables.○ Continuar realizando capacitaciones y especialmente las que faltan de primeros auxilios, brigadas de emergencias y realizar simulacros. <p>- SAN CAMILO 1, SAN CAMILO 2, CAROLINA y LA MONA</p> <ul style="list-style-type: none">○ Continuar con el ciclo Planear – Hacer – Verificar – Actuar, implementado en las minas San Camilo 1, Carolina y La Mona○ Mina Carolina: mejorar los pasos en madera en la ventana que comunica los mantos La Ligada con el Manto la Grande○ Continuar con las buenas prácticas mineras dando cumplimiento a los programas implementados para la prevención de accidentes. <p>- MINA CARDONAL SAN MIGUELITO</p> <ul style="list-style-type: none">○ Se debe tener un control continuo entre la abcisa 160 a 180 teniendo control en el estado del sostenimiento dando altura y sección (1,8 m y 3,0 M2) reforzando y cambiando las puertas que se vayan deteriorando por efecto de las presiones, al igual en todas las vías que transite personal. <ul style="list-style-type: none">○ Retirar los cables eléctricos que no están en uso y que no son encauchetados○ Diligenciamiento a diario de todos los registros necesarios para el control del SGSST.○ Ventilar el frente de avance en el tambor. que va a comunicar con el nivel tres.○ Todas las labores antiguas y abandonadas se deben hermetizar adecuadamente para prevenir que gases de estos sectores contaminen el resto de la mina.
--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none">- MINA EL DANUBIO<ul style="list-style-type: none">o Retirar malacate del bocaviento.o Desmantelar infraestructura y adecuación ambiental de las obras desarrolladas para dar ventilación natural a la mina El Danubio.o Se debe actualizar el plan de ventilación por cuánto el tambor de ventilación comunico con el nivel principal de transporte.o De conformidad con el plan de ventilación se deben tomar las medidas respectivas para el control de gas metano en el tambor donde se presentó el accidente mortal.o Se autoriza la realización de trabajos de mantenimiento en desagüe ventilación, sostenimiento y terminar de acondicionar el tambor de ventilación.<ul style="list-style-type: none">o Se debe contar con un profesional idóneo para que esté a cargo de las actividades de seguridad minera, el manejo y puesta en marcha del SGSSTo Contar con los registros de mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos. - MINAS EL VOLCAN<ul style="list-style-type: none">o En el inclinado principal del manto La Grande se debe reforzar el sostenimiento entre la abscisa 200 a la 280 y hacer ensanche del área entre la abscisa 40 a la 60.o Instalar a todas las vagonetas un sistema de freno autónomo y colocarles señalización reflectiva.o Instalar rodillos o poleas en los inclinados principales para evitar el roce del cable de acero con superficies que puedan ocasionar su desgaste.o Instalar en cada una de las bocaminas un tablero para registro de gases donde se pueda registrar la concentración de gases por cada frente de trabajoo Instalar manila en las vías con inclinación superior a 20 grados.o Neutralizar los depósitos de polvo que se forman en los puntos de cargue y descargue.o Aislar herméticamente las labores abandonadas y señalizarlas.o En la mina del manto la tercera se debe instalar ventilación forzada y colocar señalización, informativa, preventiva, obligatoria y de prohibición.o Adecuar el sendero peatonal que da acceso a la bocamina del manto siete bancos con escalones y pasamanos.o Construir caseta para el almacenamiento de sustancias químicas y señalizarla.o Certificar a los operadores de los equipos.o Elaborar y socializar los manuales de operación segura de los equipos.o Elaborar e implementar el programa de capacitaciones en temas de minería.o Certificar a los trabajadores en el curso de seguridad y salud en labores subterráneas.o Instalar guardas de protección en los tambores y poleas de los malacates.
--	--	--	--	--	--	--



- Elaborar e implementar el programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los equipos y herramientas.
- Realizar inspecciones periódicas a los equipos y herramientas.
- Dar cumplimiento a la Resolución 1409 de 2012 para trabajo seguro en alturas.
- Elaborar e implementar el programa de capacitaciones en temas de minería.
- Elaborar e implementar los procedimientos para la ejecución de las labores de acuerdo con el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.
- Actualizar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Certificar las brigadas de emergencias.
- Contar con el número de socorredores mineros que establece el Artículo 31 del Decreto 1886 de 2015.
- Actualizar e implementar el plan de sostenimiento.
- Actualizar e implementar el plan de ventilación.
- Actualizar el Reglamento Interno de Trabajo.
- Reubicar el campamento, se encuentra en muy malas condiciones estructurales.
- Certificar a los trabajadores en el curso de seguridad y salud en labores subterráneas.

- MINAS CARBONAPOLES

- Continuar con la labor de reforcé al sostenimiento del inclinado principal mientras se termina de instalar los arcos de acero.
- Instalar guardas de protección en los tambores y poleas de los malacates internos y externos
- Adecuar cables y conexiones eléctricas de acuerdo con la norma RETIE
- Implementar sostenimiento provisional en los frentes de avance.
- Adecuar escaleras en las vías con pendiente superior a 20 grados.
- Neutralizar los depósitos de polvo que se forman en los puntos de cargue y descargue.
- Aislar herméticamente labores abandonadas.
- Colocar sostenimiento sobre las tolvas internas.
- Implementar métodos de perforación húmeda.
- Socializar los procedimientos de trabajo seguro.
- Certificar a todos los trabajadores en el curso de seguridad y salud en el trabajo en labores subterráneas.
- Elaborar, socializar y publicar el Reglamento Interno de Trabajo.
- Implementar el plan de emergencias.
- Certificar a los operarios de equipos de minería.
- Complementar y socializar los manuales de operación segura de equipos.
- Contar con el número de socorredores mineros y brigadistas de acuerdo con el Artículo 31 del Decreto 1886 de 2015.

- MINA LAS BRISAS INCLINADO PRINCIPAL LA LIMPIA y 7 BANCOS

- Diseñar e implementar SG-SST.



- Capacitar al personal por competencias laborales según oficio o función.
 - Realizar e implementar manuales de procedimientos para ambas bocaminas.
 - Continuar con la implementación del plan de ventilación, registro de mediciones antes de la entrada y a la salida de cada turno además realizar registro en tableros de control tanto en la Bocamina y el frente del inclinado principal y niveles proyectados, realización periódica de aforos como lo indica el plan, actualización de planos isométricos.
 - Sellar y hermetizar labores mineras antiguas o abandonadas.
 - Proyectar y construir boca viento para completar circuito de ventilación y establecer ruta de evacuación.
 - Continuar con la implementación del plan de sostenimiento, responsable, registro de reforcé, tipo de sostenimiento, garantizar área de sección libre 3m² y altura mínima de 1.80m.
 - Reforzar y cambiar puertas del sostenimiento de acuerdo con el decreto 1886 de 2015.
 - Realizar nichos de seguridad en las vías principales de las bocaminas.
 - Diseñar e implementar sistema de freno autónomo para las vagonetas de transporte.
 - Implementación de señalización preventiva y de prohibición en las labores mineras subterráneas y en las instalaciones en superficie.
 - Diseñar e implementar plan de manejo de aguas subterráneas y superficiales (Aguas lluvia).
 - Implementación de la resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 (RETIE), en todas las instalaciones eléctricas en las labores mineras, cambiar alambre por cable encauchetado.
 - Contar con manuales de procedimientos seguros para ambas bocaminas
 - Contar con el manual de operación seguro de los malacates, ventiladores, electrobombas, martillos, perforadora y explosor
 - Se debe contar con el plano de riesgos
 - Sellar herméticamente las labores antiguas y abandonadas.
 - Realizar plan de reactivación de labores minera para la BM Brisas 7 Bancos, avalado y supervisado por el departamento Técnico de la Cooperativa COOPROCARBON, encargados de realizar su implementación y seguimiento, cumpliendo con los requerimientos adecuados para ejecutar las labores mineas.
- MINA VARELOS**
- Continuar con la implementación del SG-SST, en las labores mineras, seguimiento a programas, capacitaciones, planes y campañas.
 - Capacitar al personal por competencias laborales según oficio o función, Recertificar al personal en Trabajo seguro en alturas.
 - Contar con Unidad sanitaria debidamente dotada para los trabajadores en las instalaciones de la Bocamina
 - Continuar con la implementación del plan de ventilación, registro de mediciones antes de la entrada y a la salida de cada turno además realizar registro en tableros de control tanto en la Bocamina y el frente del inclinado principal y niveles proyectados, realización periódica de aforos como lo indica el plan, actualización de planos isométricos.
 - Sellar y hermetizar labores mineras antiguas o abandonadas.



- Continuar con la implementación del plan de sostenimiento, responsable, registro de reforcé, tipo de sostenimiento, garantizar área de sección libre 3m2 y altura mínima de 1.80m.
- Reforzar y cambiar puertas del sostenimiento en el tramo faltante del inclinado principal de acuerdo con el decreto 1886 de 2015.
- Implementación de la resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 (RETIE), en todas las instalaciones eléctricas en las labores mineras, cambiar alambre por cable encauchetado.
- Continuar con la Implementación de señalización preventiva y de prohibición en las labores mineras subterráneas y en las instalaciones en superficie.

- MINA SAN FRANCISCO

- Diseñar e implementar SG-SST, además de contratar profesional idóneo en SST para su implementación y seguimiento
- Capacitar al personal por competencias laborales según oficio o función.
- Realizar e implementar manuales de procedimientos.
- Continuar con la implementación del plan de ventilación, registro de mediciones antes de la entrada y a la salida de cada turno además realizar registro en tableros de control tanto en la Bocamina y el frente del inclinado principal y niveles proyectados, realización periódica de aforos como lo indica el plan, actualización de planos isométricos.
- Se debe contar con equipos suficientes para medición de 6 gases
- Continuar con la implementación del plan de sostenimiento, responsable, registro de reforcé, tipo de sostenimiento, garantizar área de sección libre 3m2 y altura mínima de 1.80m.
- Reforzar y cambiar puertas del sostenimiento sobre el inclinado principal de acuerdo con el decreto 1886 de 2015
- Realizar nichos de seguridad cada 30m en las vías principales de las bocaminas.
- No usar martillos eléctricos en las bocaminas
- Contar con Unidad sanitaria debidamente dotada para los trabajadores en las instalaciones de la Bocamina
- Adecuar de manera técnica el anclaje del malacate eléctrico, el cual se encuentra atado con manilas
- Se debe contar con el manual de operación seguro de los malacates, ventiladores, electrobombas, martillos, perforadora y explosor.
- Se debe contar con registros de las inspecciones, el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para maquinaria y equipos.
- Corregir la deficiencia en la Señalización y absicado en el interior de las bocamina Brisas Inclinado principal La Comercial y en superficie en los patios de acopio y tratamiento de aguas subterráneas.
- Contar con persona(s) responsable del plan de ventilación
- Contar con persona(s) responsable del plan de sostenimiento

- MANTOS DEL ALTIPLANO BM 9, 6 Y 3.

					<ul style="list-style-type: none"> ○ En BM manto 6 en abscisa 120 colocar escalones que faltan en tramo de 2 metros (vía húmeda y lisa) ○ En cruzada de manto 3 a manto 6 realizar cuneta, organizar las mangueras de desagüe que obstruyen la vía para tránsito de personal. ○ Colocar sostenimiento en tramo de 30 metros sobre la cruzada de manto 3 a manto 6. ○ Continuar con la instalación de abscisas en inclinado, nivel y cruzada (de manto 3 a manto 6) ○ Realizar cierre hermético de las labores abandonadas de manto 3. ○ En el botadero realizar las labores técnicas establecidas en el planeamiento minero ya que no se evidencio preparación técnica para depositar estériles, dimensionamiento de terrazas y cuneta perimetral. ○ Complementar los manuales de operación segura. ○ Adquirir equipo de trabajo en alturas para los sitios requeridos. ○ Realizar registro de inspección de equipo de trabajo en alturas. ○ Actualizar las labores en el plano isométrico de ventilación. ○ Contar en las vagonetas con sistema de freno autónomo y de seguridad. ○ Llevar tableros de aforos y ventilación actualizados. <p>- MINA EL DESIERTO (CARLOS PARRA).</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ En BM manto 6 en abscisa 120 colocar escalones que faltan en tramo de 2 metros (vía húmeda y lisa) ○ En el inclinado entre abscisa 10 a 20 colocar sostenimiento y dar altura al área libre del inclinado contemplada en el plan de sostenimiento y dando cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. ○ Colocar escalones en los puntos requeridos en el trayecto del inclinado ○ En el nivel (de abscisa 160 del inclinado) reforzar el tramo entre abscisa 0 y abscisa 5; realizar cierre hermético de la labor abandonada ○ En abscisa 150 dar amplitud al área libre del inclinado. ○ Realizar cierre hermético a las labores abandonadas ○ Retirar la madera de las puertas ya reforzadas entre las abscisas 180 a 190 ○ En el inclinado interno entre abscisa cero y abscisa 10 dar amplitud al área libre de esta labor con su respectivo sostenimiento dando cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. ○ En la intersección de los dos inclinados en abscisa 220 realizar reforcé del sostenimiento y mejorar el sistema de ingreso de personal al inclinado interno. ○ Dar cumplimiento al plan de sostenimiento y complementarlo. ○ Dar cumplimiento al SGSST y complementar en aquellos aspectos faltantes. ○ Adquirir equipo de trabajo en alturas. ○ Colocar reflectivo a vagonetas. ○ Realizar nichos en el trayecto de inclinado. ○ Realizar registro de inspección de equipos (eléctricos y mecánicos) utilizados. ○ Realizar orden y aseo en el trayecto del inclinado (producto de la reforzada). ○ Contar con la documentación necesaria que permita establecer la producción de periodos anteriores.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- MINA CARDONAL LIGADA 3 y MINA CARDONAL LA LIMPIA 2<ul style="list-style-type: none">o En la mina Cardonal la limpia 2: en abscisa 140 reforzar sostenimiento del inclinado; en abscisa 150 reforzar tramo de 5 metros; en abscisa 180 dar altura al área libre del inclinado; instalar tablero de gases en el ingreso del nivel en abscisa 340; adecuar nichos de seguridado Señalizar las vagonetas de la mina Cardonal La Limpia 2.o Realizar mantenimiento de la cuneta y realizar la cuneta en el tramo faltante en la mina Cardonal La Limpia 2.o Realizar cierre hermético de las labores abandonadas en la mina Cardonal La Limpia 2.o En la mina Cardonal Ligada 3, realizar el cierre hermético del inclinado interno a partir de la abscisa 120 ya que es una labor abandonada.o En la intersección con el inclinado interno, instalar sistema seguro para paso de personal en la mina Cardonal Ligada 3.o En la mina Cardonal Ligada 3, en el trayecto del inclinado en abscisa 40 a 80 realizar reforcé del inclinado manteniendo la altura y área dando cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.o Realizar orden y aseo en las minas Cardonal La Limpia 2 y mina Cardonal Ligada 3.o En la mina Cardonal Ligada 3, Señalizar las vagonetas, colocar reflectivo y freno autónomo.o Ejecutar e implementar plan de ventilación.o Ejecutar e implementar plan de sostenimiento.o Adquirir equipo de trabajo en alturas y realizar formato de inspección de equipos.o Dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015 con respecto a la implementación del plan de sostenimiento y plan de ventilación.o Seguir implementando y actualizando el SGSST.- EL ROBLE<ul style="list-style-type: none">o Realizar, implementar y ejecutar plan de sostenimiento.o Realizar, implementar y ejecutar plan de ventilación.o Adecuar nicho ya existente y señalizarlo.o Instalar escalones en el trayecto del inclinado ya que se evidencio que la vía para tránsito de personal esta húmeda y lisa.o Colocar freno autónomo a las vagonetas,o Colocar reflectivo a las vagonetas y señalizarlas en debida forma.o Continuar con la ejecución, implementación y complementar el SGSST.- MINA LA ZARZA MANTO LA LIGADA Y MANTO 7 BANCOS.<ul style="list-style-type: none">o Seguir con la implementación del plan de sostenimientoo Seguir con implementación de plan de ventilacióno Se debe dar altura a las diferentes labores.
--	--	--	--	--	---



- o Adelantar mantenimiento las sostenimiento reemplazo y fortificación de puertas
- o Adelantar mantenimiento al sostenimiento de la abscisado 140 160
- o Adelantar mantenimiento al sostenimiento desde el abscisado 200 hasta el final del inclinado
- o Seguir con implementación de sistema de seguridad y salud en el trabajo
- o Seguir con la implementación de la señalización en las diferentes áreas
- o Mantenimientos sostenimiento según lo establecido en el plan de sostenimiento
- o Se debe contar con el plan de transporte y evidencias de su cumplimiento.
- o Se debe instalar freno de seguridad a las vagonetas que se desplacen por el inclinado.
- o Se debe cumplir estrictamente lo dispuesto en el RETIE, y mejorar urgentemente la disposición de cableado, conexiones y accionamiento de los equipos tanto en superficie como en bajo tierra.

- **CARBODIAMANTE**

- o Se debe contar con certificado vigente para las personas que realizan trabajos en altura
- o Se debe formular e implementar plan de transporte
- o Seguir adelantando labores de mantenimiento al sostenimiento en las diferentes labores
- o Seguir con la implementación del sistema gestión y seguridad en el trabajo

- **MINA CARBODIAMANTE III**

- o Se debe formular e implementar programa de mantenimiento predictivo, preventivo, correctivo de equipos y herramientas
- o Se debe llevar registro de inspecciones realizadas a máquinas y equipos
- o Formulación e implementación
- o de operación segura de maquinaria y equipos
- o Formulación e implementación de operación segura e maquinaria y equipo
- o Aclarar a la ANM que las acciones a adelantar con la bocamina carbodiamante III ; la cual se encuentra sin actividad en el momento de la visita
- o Continuar con mantenimiento al sostenimiento en tramos identificados sobre el inclinado
- o Se debe contar con un plan de transporte y evidencias de su aplicación
- o Se debe contar con seguros en las vagonetas para evitar que ocurran movimientos no previstos.
- o Se debe contar con el manual de operación seguro de los malacates, ventiladores, electrobombas, martillos, perforadora y explosor.
- o Se debe contar con registros de las inspecciones, el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para maquinaria y equipos.
- o Se debe contar con guarda o protector en el malacate principal interno.

- **MINA EL MORTIÑO**

- o Actualización certificado trabajo en altura
- o Debe contar con pasarelas y líneas de vida en la tolva

						<ul style="list-style-type: none"> o Sellar trabajos antiguos herméticamente o Debe realizar la identificación y señalización de rutas de escape o Adelantar labores de mantenimiento del sostenimiento a partir de las abscisado 110 y en toda la longitud ya que se evidencian peligro por desprendimiento de techo o Seguir dando sesión altura a las diferentes Labores en la abscisado 150 a la izquierda canasta y sellar el trabajo de manera hermético o Adelantar ventilación y lo diferentes frente a fin de evitar de deficiencia de oxígeno o Adelantar acciones de manera urgente para medición y control de gases y contar con evidencia constante y diaria de dicho registro. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>4.8 Informar a la Sociedad Titular que los incumplimientos a las instrucciones técnicas requeridas bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 1209 de 3 de septiembre de 2018 notificado mediante el estado jurídico N° 037 de 7 de septiembre de 2018, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de conformidad con lo contemplado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes.</p> <p>4.9 Remitir con destino a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA y a las Alcaldías Municipales de SAMACA y RAQUIRA, copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-042-CTM-2019</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00905-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	4	13-sep-19	PARN-1448	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 00905-15, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-RNIBC-012-2019, de agosto de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes, el cual es acogido</p>



					<p>mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Ratificar la orden de suspensión del avance de la explotación en la zona sur-oeste del título minero 00905-15, a partir de las coordenadas N:1.123.800 y E: 1.123.109, toda vez que se encuentra en los límites del área del título minero de la empresa HOLCIM, impartidas en la visita realizada al área concesionada.</p> <p>2.3 Ratificar la orden de suspensión de las actividades de explotación adelantadas en el frente de explotación No. 1, ubicado en las coordenadas N:1.123.175 y E: 1.123.174, por encontrarse por fuera del área del título minero 00905-15, impartidas en la visita realizada al área concesionada.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora del avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-012-2019, de agosto de 2019, realizada al área del contrato en virtud de aporte No. 00905-15; descritas en el numeral 1.2 del presente proveído, como son:</p> <p>2.4.1 Corregir el plano de labores actuales en relación a diseñar los frentes de explotación y áreas intervenidas del título minero</p> <p>2.4.2 Ajustar y modificar la planilla de ingreso y salida de personal a la mina de acuerdo a lo indicado en campo.</p> <p>2.4.3 Iniciar la reconfiguración de los taludes en el frente Inactivo ubicado en las coordenadas N:1.123.873 y E:1.123.151.</p> <p>2.4.4 Realizar el amojonamiento de los puntos principales del polígono No. 00905-15, para así realizar todas las actividades mineras dentro del área otorgada y no ejecutar labores mineras de explotación por fuera del mismo.</p> <p>2.4.5 Implementar información informativa, preventiva y de seguridad en toda el área minera ubicada dentro del título 00905-15.</p> <p>2.4.6 Disminuir la altura del talud ubicado en la zona sur del rae, frente a la zona de explotación No. 1, para evitar el desprendimiento súbito de material o caída de rocas.</p> <p>2.4.7 Contar con las actas de inducción y reinducción en seguridad y salud en el trabajo</p> <p>2.4.8 Implementación del plan de emergencia.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.4.9 Actualizar las políticas y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo Inmediato</p> <p>2.4.10 Elaborar los manuales de operación de cada uno los equipos utilizados en el desarrollo de la explotación.</p> <p>2.4.11 Contar con los registros generadores de residuos orgánicos y residuos peligrosos</p> <p>2.4.12 Diseñar y ubicar el botadero de estériles</p> <p>De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días contado a partir de la notificación del presente proveído para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa</p> <p>2.5 Se informa al titular minero que se continuara con el tramite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 0853 del 06 de junio de 2018, de conformidad a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; esto, de acuerdo al numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>2.6 Se informa al titular minero que se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciada en el Auto PARN No. 0853 del 06 de junio de 2018, de conformidad a lo estipulado artículo 75 de Decreto 2655 de 1988; en relación al incumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto mencionado anteriormente. Conforme a lo establecido en el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>2.7 Remitir copia del informe PARN-RNIBC-012-2019, de agosto de 2019, de Visita Técnica de Fiscalización realizada al área del Contrato de Concesión No. 00905-15, a la Alcaldía Municipal de Tibasosa, para que se verifique el cumplimiento de las medidas de suspensión.</p> <p>Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>00907-15</p>	<p>CEMENTOS ARGOS S.A.</p>	<p>5</p>	<p>13-sep-19</p>	<p>PARN-1449</p>	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar: 2.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.1.2 Los pagos realizados para el III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, por el concepto de compensaciones, de conformidad con el numeral 1.8.1 del presente proveído. 2.1.3 Los pagos realizados para el I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, por el concepto de administración e interventoría. De conformidad con el numeral 1.8.2 del presente proveído. 2.2 Aprobar 2.2.1 El Formato Básico Minero Semestral de 2019. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2 La póliza de cumplimiento No1533291-8 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A, con vigencia hasta el 17 de mayo de 2020, según lo previsto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen. Las correcciones del PTO, requeridas mediante el Auto PARN 0747 de 18 de febrero de 2016, contempladas en el Concepto Técnico PARN 645 de 16/06/2015 de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> • En el plano 3 mapa topográfico no se identifica los valores de las curvas de nivel, el muestreo solo se realiza al norte del contrato no siendo esto representativo para generalizar las familias de diaclasas y demás estudios realizados a lo largo del documento. • En la columna estratigráfica las convenciones no se identifica claramente las formaciones una de otra, predominando el color café para varias formaciones, la escala no coincide 2.4.2 El pago del faltante por concepto de Administración e interventoría, de III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, por el concepto de administración e interventoría, dado que existen faltantes para estos periodos, de \$</p>
--------------------	------------------------	-----------------------------------	-----------------	-------------------------	-------------------------	---



						<p>789.888, \$ 789.888, \$ 809.117, \$ 809.117, \$ 809.117, \$ 809.117, \$ 780.769, \$ 816.132, \$ 824.822, \$ 824.822, \$ 855.049, \$854940, \$854940, \$854940, \$912.718, \$913.368, \$922.802, \$912.802, \$965.265, \$965.265, \$965.255 y \$965.265 respectivamente. De conformidad con el numeral 1.8.2 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Informar a la titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de Solicitud de Suspensión de Actividades.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	17308	CEMEX COLOMBIA S.A.	3	13-sep-19	PARN-1450	<p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN No. 1903 de 26 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 055 de 31 de diciembre de 2018, en relación a la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2017, y la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 No Continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el auto el No. 0818 de 28 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico No. 022 de 01 de junio de 2018. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aceptar: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>2.4 No Aceptar:</p> <p>2.4.1 EL Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre 2018. Por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído</p> <p>2.4.2 El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV</p>

						<p>trimestre 2018. Por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído</p> <p>2.5 Aprobar:</p> <p>2.5.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018 y 2019, y el Formato Básico Minero anual de 2018, junto con el plano de labores de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 de la Ley 2655 de 1988, para que cumpla con:</p> <p>2.6.1 El plano de labores del Formato Básico Minero anual 2016, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído</p> <p>2.6.2. El faltante por valor de \$125.683,2 m/cte. Correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías I trimestre 2018. De conformidad al numeral 1.1 del presente proveído</p> <p>2.6.3. El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre 2018. Y el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre 2018</p> <p>De conformidad con el artículo 75 de la Ley 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7 Informar al titular minero que el Programa de Trabajos e Inversiones, se encuentra en lista para su revisión por parte del departamento de estudios técnicos del PAR Nobsa y se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FFI-162	NELSON DE JESUS MEDINA MARCHAN, EMILIA VARGAS GALVIS Y GONZALO VALENCIA RICO	4	13-sep-19	PARN-1451	<p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN No. 1903 de 26 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 055 de 31 de diciembre de 2018, en relación a la</p>

					<p>corrección del Formato Básico Minero semestral de 2017, y la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 No Continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el auto el No. 0818 de 28 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico No. 022 de 01 de junio de 2018. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aceptar: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>2.4 No Aceptar:</p> <p>2.4.1 EL Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre 2018. Por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído</p> <p>2.4.2 El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre 2018. Por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído</p> <p>2.5 Aprobar:</p> <p>2.5.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018 y 2019, y el Formato Básico Minero anual de 2018, junto con el plano de labores de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 de la Ley 2655 de 1988, para que cumpla con:</p> <p>2.6.1 El plano de labores del Formato Básico Minero anual 2016, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído</p> <p>2.6.2. El faltante por valor de \$125.683,2 m/cte. Correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías I trimestre 2018. De conformidad al numeral 1.1 del presente proveído</p> <p>2.6.3. El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre 2018. Y el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre 2018</p> <p>De conformidad con el artículo 75 de la Ley 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7 Informar al titular minero que el Programa de Trabajos e Inversiones, se encuentra en lista para su revisión por parte del departamento de estudios técnicos del PAR Nobsa y se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BKR-091	GEO EXPLORACIONES MINERALEX DE COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL - GEOMINC S.A. C.I	4	13-sep-19	PARN-1452	<p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 ACEPTAR: 2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 y los trimestres I, II, III y IV 2017; y I trimestre de 2018. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2 el argumento expuesto por a titular en relación a la suspensión de actividades, que les impide el hacer el sostenimiento de las labores de la mina</p> <p>2.2 APROBAR: 2.2.1 Los FBM semestrales y anuales de 2014 y 2016; así como los planos de labores mineras del año 2014 y 2016. Los FBM semestral de 2017 2.2.2 La Póliza de cumplimiento No. 980-46-9940000000219, de la Compañía la Aseguradora Solidaria de Colombia, se recomienda con vigencia 11 de junio de 2020 2.3 Declarar subsanada la causal subsanada la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 1757 de 27 de noviembre de 2018, de conformidad con el numeral 1.6 del presente Auto.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.4.1 Los FBM semestrales y anual de 2015 y 2018; junto con su respectivo plano de labores, FBM anual 2017, junto con su respectivo plano de labores y FBM semestral de 2019. Anexo en la plataforma SI. MINERO De conformidad al numeral 1. 2 del presente proveído. 2.4.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del contrato correspondientes a los periodos I y II trimestre de 2015; II, III y IV trimestre de 2018, I y II de</p>



						<p>2019 con sus respectivos soportes si es el caso. (Recibos de pago). Conforme lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.4.3 El pago por un valor de \$925.347 (Novecientos Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y siete Pesos) por valor faltante derivado del pago extemporáneo de la inspección de campo al título minero BKR-091, requerida mediante la Resolución PARN-000012 del 09-05-2013. Más los intereses que se causen a la fecha del pago Según lo dispuesto en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p>2.4.4 La modificación de la Licencia Ambiental por medio de la cual sea transferida su titular a la empresa actual GEOMINC S.A. C.I., actual concesionaria del contrato de concesión BKR-091. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar a la titular que sobre la causal del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 1757 de 27 de noviembre de 2018, se efectuará evaluación y pronunciamiento una vez se reanuden las actividades en el área, de conformidad con lo analizado en el numeral 1.7 del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JCD-09061	YEIMI CAROLINA CALDERON ROA Y WILSON ALEXANDER CALDERON ROA	4	16-sep-19	PARN-1453	<p>2. Dispone Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I y II trimestre de 2018.</p> <p>2.2 Aprobar: 2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2016. 2017 y 2018, y los anuales 2016 y 2017, los cuales se allegaron en cero, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. JCD – 09061.</p>

					<p>2.2.2. La Póliza Minero ambiental N° 51-43-101001364 expedida por la Compañía de Seguros del Estado, allegada mediante radicado No. 20199030520442 de fecha 22 de abril de 2019, con vigencia el 22 de abril de 2019 hasta el 02 de abril de 2020.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.3.1 El Formato Básico Minero, correspondiente al anual del 2018 y semestral 2019, con su respectivo plano de labores en la plataforma SI. MINERO.</p> <p>2.3.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestre de 2018; y al I y II trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>2.3.3 La Licencia Ambiental en el área del Contrato de Concesión No. JCD-09061 y/o la certificación de trámite o en su defecto el estado de la sustracción de área.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 No continuar con los procesos sancionatorios de multa, iniciados en:</p> <p>2.4.1 mediante Auto PARN 0556 del 22 de marzo de 2018, numeral 2.4, notificado en Estado jurídico N° 014-2018 de 03 de abril de 2018. Relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral y anual de 2016, 2017.</p> <p>2.4.2 El Auto PARN 0556 del 22 de marzo de 2018, numeral 2.4, notificado en Estado jurídico N° 014-2018 del 03 de abril de 2018, relacionado con los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016 y I, II, III, y IV de 2017.</p> <p>2.5 Se informa a los titulares mineros que:</p> <p>2.5.1 Que el recurso de reposición de fecha 23 de noviembre de 2018, interpuesto contra la Resolución VCT No. 000910 del 08 de octubre de 2018, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por lo tanto, deben estar atentos a su pronunciamiento el cual se notificará de forma personal en su debida oportunidad.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a l</p>
--	--	--	--	--	--

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RB2-15301	CONCESION DEL SISGA S.A.S	2	16-sep-19	PARN-1454	<p>3 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal, para que:</p> <p>2.1.1 Alleguen los formularios de declaración, producción, liquidación y pago de regalía correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019.</p> <p>2.1.2 Presenten a través de la plataforma del SIMINERO los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018, junto con el plano de labores mineras actualizado; así como también, los FBM semestrales de 2018 y 2019, junto con el plano de labores para los anuales.</p> <p>Se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que se allegue lo requerido.</p> <p>2.2 Se informa al beneficiario de la Autorización Temporal RB2-15301, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo, respecto de la solicitud de renuncia al título, la cual se encuentra en estudio, a fin, de emitir la decisión correspondiente de la cual será notificado; lo anterior, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.3 Advertir al beneficiario de la Autorización Temporal RB2-15301, para que no realice labores de explotación en el área de la Autorización Temporal, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la terminación de la Autorización Temporal</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



<p>AUTO</p>	<p>JAH-16074X</p>	<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA</p>	<p>3</p>	<p>16-sep-19</p>	<p>PARN-1455</p>	<p>4 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Se conmina al titular minero para que de manera INMEDIATA en cumplimiento a sus obligaciones contractuales presente:</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral 2008, y semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y semestral de 2013.</p> <p>2.1.2 El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de quinientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y dos pesos (\$578.382) M/Cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.1.3 Los formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres (III y IV) de 2008, (I, II, III y IV) de 2009, 2010, 2011, 2012 y (I y II) de 2013.</p> <p>2.3 Se informa al beneficiario de la Autorización Temporal JHA-16074X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal, la cual se encuentra en estudio, a fin, de emitir la decisión correspondiente de la cual será notificado oportunamente; lo anterior, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de junio de 2019, emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>AUTO</p>	<p>IJ1-14491</p>	<p>COLMINAS S.A</p>	<p>3</p>	<p>16-sep-19</p>	<p>PARN-1456</p>	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.2 Se conmina al titular minero para que en cumplimiento a sus obligaciones:</p> <p>2.1.1 Aporte la renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el</p>



						<p>13 de agosto de 2019.</p> <p>La póliza debe venir firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>2.2 Se informa al Titular Minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo, respecto de la solicitud de renuncia al título, la cual se encuentra en estudio, a fin, de emitir la decisión correspondiente de la cual será notificado; lo anterior, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.3 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EAU-131	SOCIEDAD COLOMBIA CLENA POWER S.A.S., SOCIEDAD THE LAW OFFICE OF RONALD N VANCE & ASOCIATES P.C., SOCIEDAD ALGRAVES ENERGY S.A.S.	8	6-sep-19	GEMTM- 000186	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500780892 del 15 de abril de 2019 a la sociedad COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S., identificada con el NIT. No. 900.362.160-8 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EAU-131, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El documento de negociación de la cesión de derechos suscrito entre la sociedad COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EAU-131 y la sociedad ALGRAVES ENERGY S.A.S. 2) Certificados de Existencia y Representación legal de las sociedades COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EAU-131 y de la sociedad ALGRAVES ENERGY S.A.S., identificada con el NIT. 900.749.208-5. 3) Manifestación del señor CARLOS PRUDENCIO ALGRAVES CHAVES identificado con la cédula de ciudadanía No. 9837414463, representante Legal de la sociedad ALGRAVES ENERGY S.A.S., que señale que no se encuentra incurrido en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado. 4) Los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria ALGRAVES ENERGY S.A.S., de acuerdo con lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de 2018. 5) Autorización de la empresa THE LAW OFFICE OF RONALD N. VANCE & ASSOCIATES, PC. en calidad de acreedor prendario en la que manifieste su aceptación de la cesión de derechos del Contrato de

						<p>Concesión No. EAU-131 a favor de la sociedad ALGRAVES ENERGY S.A.S., identificada con el NIT 900.749.208-5.</p> <p>6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS PRUDENCIO ALGRAVES CHAVES identificado con la cédula de ciudadanía No. 9837414463, representante Legal de la sociedad ALGRAVES ENERGY S.A.S., por el anverso y reverso.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S., identificada con el NIT. No. 900.362.160-8 titular del Contrato de Concesión No. EAU-131 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, a la sociedad la sociedad THE LAW OFFICE OF RONALD N. VANCE & ASSOCIATES, PC y a la sociedad ALGRAVES ENERGY S.A.S., identificada con el NIT 900.749.208-5., para que dentro del término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	HHV-08032	GIOVANNY MEDINA RICO, NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA, RAFAEL MARIA MONTENEGRO DAZA	4	9-sep-19	GEMTM- 000187	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor GIOVANNY MEDINA RICO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.334.560 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HHV-08032, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 2009-11-778 del día 24 de abril de 2009, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <p>a) Copia de la cédula de ciudadanía del señor NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA</p> <p>b) Documentación que acredite la capacidad económica del señor NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA identificado con la cedula de ciudadanía No 79.355.486 de Bogotá, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a</p>



						<p>llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y</p> <p>c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA identificado con la cedula de ciudadanía No 79.355.486 de Bogotá, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. HHV-08032, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores GIOVANNY MEDINA RICO, titular del Contrato de Concesión No. HHV-08032 y a los señores NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No 79.355.486 de Bogotá y RAFAEL MARIA MONTENEGRO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.330.106 de Garagoa, en su condición de terceros interesados, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	IJJ-14331	LINA MARCELA SIACHOQUE PLAZAS, PAULA DANIEL SIACHOQUE PLAZAS	5	9-sep-19	GEMTM-000189	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras MARÍA ALEJANDRA SIACHOQUE PLAZAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.585.446, LINA MARCELA SIACHOQUE PLAZAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.586.587, y PAULA DANIELA SIACHOQUE PLAZAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.605.231, en calidad de asignatarias de señor ORLANDO SIACHOQUE MARTÍNEZ, titular del Contrato de Concesión IJJ-14331, con el fin de que acrediten el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de regalías que se generaron hasta el IV trimestre de 2018, so pena de entender desistido el trámite de subrogación de derechos presentado con el escrito bajo radicación 20189030315942 del 15 de enero de 2018, ratificado mediante radicado 20189030445962 del 1 de noviembre de 2018, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a LINA MARCELA SIACHOQUE PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.586.587, MARIA ALEJANDRA SIACHOQUE PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.585.446 y PAULA DANIELA SIACHOQUE PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.605.231; para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



AUTO	FFI-111	MANUEL ACEVEDO, JOSE GUILLERMO TORRES RINCON, BLANCA NELLY PINZON BAEZ, FRANCISCO TANJUA NEITA, PATRICIA CARZO PLATA	4	11-sep-19	GEMTM- 000195	<p>ARTICULO PRIMERO. - REQUERIR al señor MANUEL ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.153.986, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. FFI-111, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión parcial del 15% de sus derechos y obligaciones presentada con el radicado No. 20189030324462 del 29 de enero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">i) El documento de negociación suscrito entre el cedente y los cesionarios, y copia de los documentos de identificación.ii) Documentos que acreditan la capacidad económica de los señores FRANCISCO TANGUA NEITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.166.935 y la señora PATRICIA CORZO PLATA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.492.964, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018.iii) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los señores FRANCISCO TANGUA NEITA y PATRICIA CORZO PLATA, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. FFI-111, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los titulares del Contrato de Concesión N° FFI-111, MANUEL ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.153.986, JOSÉ GUILLERMO TORRES RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 4167450 y BLANCA NELLY PINZON BAEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24081301 y a los señores FRANCISCO TANGUA NEITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.166.935 y PATRICIA CORZO PLATA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.492.964, en su condición de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------	---------	--	---	-----------	------------------	---



<p>AUTO</p>	<p>IGU-14511</p>	<p>NATANAEL MEDINA VEGA, BLANCA CECILIA LOPEZ BARRERA, TERESA ALARCON ALARCON</p>	<p>4</p>	<p>11-sep-19</p>	<p>GEMTM- 000197</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores NATANAEL MEDINA VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.625 y BLANCA CECILIA LOPEZ BARRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.359.462 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. IGU-14511, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20124120090242 de fecha 23 de marzo de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <p>a) Documentación que acredite la capacidad económica de la señora TERESA ALARCÓN ALARCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 24.106.782, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 e</p> <p>b) Informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la señora TERESA ALARCÓN ALARCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 24.106.782 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. IGU-14511 conforme lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores NATANAEL MEDINA VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.625 y BLANCA CECILIA LOPEZ BARRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.359.462 titulares del Contrato de Concesión No. IGU-14511 y a la señora TERESA ALARCÓN ALARCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 24.106.782, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
-------------	------------------	---	----------	------------------	--------------------------	---



AUTO	GF8-143	GONZALO TELLEZ CORTES Y MERCEDES GOMEZ	3	17-sep-19	PARN-1457	<p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>6.1 Requerir al Titular Minero, so pena de entender desistida su solicitud presentada bajo el radicado N° 20189030452422 de fecha 15 de noviembre de 2018, con la finalidad de aportar las pruebas que considere necesarias y quiera hacer valer para soportar dicha solicitud. Para lo anterior, se le otorga para lo pertinente el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, conforme el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por lo dispuesto en la Ley 1755 de 30 de junio de 2015; lo anterior, so pena de entender desistida la mencionada solicitud. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ELF-101	AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION LTDA - AMERALEX LTDA.	3	17-sep-19	PARN-1458	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión ELF-101, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN – 007 –RBJ del 29 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular mediante Auto PARN 0964 del 28 de junio de 2018, notificado mediante Estado Jurídico 027 del 03 de julio de 2018 numeral 3 de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN – 007 –RBJ del 29 de agosto de 2019, relacionado con:</p> <p>2.3.1 Presentar plan de sostenimiento con su cronograma, específico para el nivel patio manto 8 norte. Presentar avances de ejecución.</p> <p>2.3.2 Implementación y complementación del sistema de drenaje existente, colocando cunetas y pozos locales de sedimentación, sobre el inclinado interno, nivel patio manto 8 y primer nivel inferior</p>

					<p>manto 8. Presentar registro de avance y ejecución.</p> <p>2.3.3 Tomar medidas en cuanto al deterioro del ducto de ventilación que pasa por el inclinado interno, ya que el coche de transporte de mineral pega con dicho ducto. Presentar evidencia y medidas a tomar para suplir este inconveniente.</p> <p>2.3.4 Terminar de ajustar sección y altura de labores mineras principales, túnel principal de acceso, nivel patio manto 8 y primer nivel manto 8 norte y cruzadas. Presentar avances de ejecución de medidas.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.4 Suspender de manera inmediata la actividad minera localizada en las coordenadas N: 1134640 (-720,8340) y E: 1137729 (500,8123) en la vereda Reyes patria sector el Bujío, la mina denominada el Porvenir 2 de propiedad del señor Jesús Rodríguez, el cual se encuentra invadiendo el área del título minero ELF-101.</p> <p>2.5 Informar a la alcaldía del municipio de Corrales departamento de Boyacá, para lo de su competencia, acerca de la actividad minera localizada en las coordenadas N: 1134640 (-720,8340) y E: 1137729 (500,8123) en la vereda Reyes patria sector el Bujío, la mina denominada el Porvenir 2 de propiedad del señor Jesús Rodríguez, el cual se encuentra invadiendo el área del título minero ELF-101.</p> <p>2.6 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	EAG-145	LUIS ORLANDO NONTOA LARA	4	17-sep-19	PARN-1459	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión EAG-145, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RBJ-001 del 14 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, específicamente, por la realización de actividades mineras no incluidas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad minera respecto de La mina Quebrada Seca BM1 ubicada en las coordenadas N: 1129573 ; E: 1139670, y mina Quebrada Seca BM2 ubicada en las coordenadas N: 1129459 ; E: 1139657.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, específicamente, por la realización de actividades mineras fuera del área del título EAG-145, en la bocamina 3, del señor Luis Nontoa la cual se ubica en las coordenadas N:1129587 ; E:1139599.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se efectúe el respetivo cierre, abandono y reconfiguración paisajística y forestal, a las bocaminas abandonadas y sectores intervenidos por la actividad minera.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular</p>
------	---------	--------------------------	---	-----------	-----------	--

						<p>minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.5 Suspender de manera inmediata las labores mineras de La mina Quebrada Seca BM1 ubicada en las coordenadas N: 1129573; E: 1139670, y mina Quebrada Seca BM2 ubicada en las coordenadas N: 1129459; E: 1139657; las cuales no se encuentran incluidas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Así mismo suspender de manera inmediata las actividades mineras en la bocamina 3, del señor Luis Nontoa la cual se ubica en las coordenadas N:1129587; E:1139599.</p> <p>2.6 Remitir el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RBJ-001 del 14 de agosto de 2019, a la alcaldía del municipio de Tópaga y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su conocimiento y competencia.</p> <p>2.7 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	16959	VICTOR PARADA TORRES (FALLECIDO)	2	17-sep-19	PARN-1460	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los interesados que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia Especial de Explotación 16959, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-008-RBJ del 30 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los interesados que el trámite de prórroga de la Licencia Especial de Explotación y la solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte solicitados, se encuentra a cargo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la cual proferirá el Acto Administrativo que en derecho</p>



						<p>corresponda el cual les será notificado.</p> <p>2.3 Conminar a los interesados para que de forma inmediata den acatamiento a los requerimientos contenidos en el Auto PARN-1445 del 13 de julio de 2017, notificado en Estado Jurídico N° 041 del 18 de julio de 2017.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se realice un aislamiento y se señalice la entrada al frente de explotación a fin de restringir el paso de las personas residentes cerca de la zona. De conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento a lo anteriormente requerido.</p> <p>2.5 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJ7-091	MANUEL NEPOMUCENO LOPEZ PINZON	3	17-sep-19	PARN-1461	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral 2015, semestral y anual de 2016, semestral de 2017 y semestral y anual de 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2. Aceptar</p> <p>2.2.1 Los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2014, I, II, III, IV trimestres de 2015, I, II, III y IV trimestres de 2016, I, II y IV trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018 y I trimestre de 2019, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Los N° 20175500284302 del 5 de octubre de 2017, No. 20185500663842 del 21 de noviembre de 2018, 20195500755662 del 20 de marzo de 2019; la verificación de lo allegado se realizará en la próxima visita.</p>



						<p>2.3. Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001:</p> <p>2.3.1 Se aclare la producción reportada ya que la producción declarada en regalías para el III trimestre de 2017 no coincide con la información suministrada en el Formato Básico Minero de 2017.</p> <p>2.3.2 Realizar la modificación a la Póliza minero ambiental N° 21-43-101001455, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 24 de noviembre de 2019, de conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	DE2-112	ERACLITO CARRILLO OSORIO, JAIME MARTINEZ RAMIREZ (FALLECIDO)	2	17-sep-19	PARN-1462	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Conminar titular minero y a los interesados para que de manera inmediata alleguen el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 requerido mediante Auto PARN-1822 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado N° 052 del 18 de diciembre de 2018.</p> <p>2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Informar al titular y a los interesados que que el trámite de subrogación radicado se encuentra a cargo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de Contratación y titulación. Una vez se profiera el acto administrativo que lo resuelva les será notificado.</p>



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	2592T	MINERALEX LTDA	5	17-sep-19	PARN-1463	<p>5 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión 2592T, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-043-2019 del 15 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en causal de caducidad conforme con el literal g) de la Ley 685 de 2001 referente al <i>“incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i>, específicamente por el incumplimiento reiterado al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1604 del 13 de noviembre de 2018, notificado en Estado Jurídico 047 del 16 de noviembre de 2018, contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-022-MAD-2018 del 18 de julio de 2018, específicamente por la no realización y socialización del plano de riesgos y conformación de la altura y ampliación de las vías en la mina La Cabrera manto 50; al igual que la no realización, socialización y publicación del plano de riesgos, la implementación del plan de sostenimiento, el no contar con registros de la inspecciones realizadas a la maquinaria y equipos existentes y utilizados en el proceso y la no conformación de la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015 en sitios y vías principales, en la mina La Cabrera Manto 50.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p>

2.3 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del avance frente al cumplimiento de las instrucciones técnicas vistas en el PARN-CAPA-043-2019 del 15 de agosto de 2019, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero N° 2592T, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:

INSTRUCCIÓN TÉCNICA - MINA LA CABRERA – MINERALEX

- 2.3.1 Debe diseñar, publicar y socializar el código de señales acústicas para el tránsito de vagonetas al interior de la Mina Manto 50 y Manto 70.
- 2.3.2 Debe mejorar el tránsito del señor malacatero al momento de descargar la vagoneta a la tolva sobre el plano inclinado Mina Manto 50.
- 2.3.3 Debe diseñar, socializar e implementar un procedimiento de trabajo seguro para el uso de la electrosierra bajo tierra.
- 2.3.4 Debe mantener vigente y activo las reuniones del COPASST, así como realizar inspecciones periódicas dejando registro de los hallazgos.
- 2.3.5 Debe diseñar y socializar el plano de riesgos de las minas.
- 2.3.6 Debe actualizar el curso de socorredor minero a los dos trabajadores que fueron formados en agosto de 2017.
- 2.3.7 Debe dejar evidencias del simulacro de atención de emergencias y evacuación de heridos programado para 30 agosto de 2019.
- 2.3.8 Debe reubicar el refugio de la mina manto 70 y construir y dotar el refugio de la mina manto 50.
- 2.3.9 Debe sellar herméticamente los frentes mineros abandonados para optimizar circuito de ventilación (inclinado interno manto 50 – nivel 1 – inclinado manto 40).
- 2.3.10 Debe realizar y mantener actualizado el isométrico de ventilación para las minas la Cabrera manto 50 y manto 70 – aforos de ventilación.
- 2.3.11 Debe reconsiderar las consideraciones técnicas plasmadas en el Plan de Sostenimiento toda vez que no se contempla el uso de maderas de forro, tiples y cuñas en el diseño del Plan de Sostenimiento. – Al momento de la visita se identificó puertas del sostenimiento del inclinado y niveles con total ausencia de maderas de forro en sus laterales. (Mina Manto 50 y Manto 70).



					<p>2.3.12 Debe instalar manila al trayecto faltante en el inclinado Manto 40.</p> <p>2.3.13 Debe instalar guarda de protección al volante y correa del malacate inclinado interno Manto 50.</p> <p>2.3.14 Debe contribuir y mantener labores para mantenimiento de la vía de ventilación con mina El Cerrito (titular minero vecino).</p> <p>2.3.15 Debe mejorar el paso sobre el “hueco” paso provisional nivel principal Manto 40.</p> <p>2.3.16 Debe mejorar el ducto de ventilación en sus accesorios de codos, “T” y semicodos para evitar pérdidas por estrangulamiento del ducto.</p> <p>2.3.17 Debe diseñar, socializar e implementar procedimientos de trabajo seguro para el arranque de carbón en los ensanches de tambores (descuñes) toda vez el sostenimiento instalado se evidencia a tramos de 1,70 mt y 260 mt. NOTA: Debe contemplar el manejo del derrumbe ya que se encontró gran espacio sin caer. – Posible golpe de techo.</p> <p>2.3.18 Debe diseñar e implementar un control de manejo para el carbón que se encuentra bajo la tolva de Manto 70.</p> <p>2.3.19 Debe disponer y manejar la disposición de estériles en el botadero acorde a lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>Se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Suspender de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación y explotación en los niveles 2 y 3 norte y sur del manto 40 toda vez que NO cumple con sección y altura indicada del Decreto 1886 de 2015 en su artículo 77, hasta tanto se corrija y mantenga altura de 1,80 mt como mínimo y 3 m2 de área de sección.</p> <p>2.5 Se advierte al interesado que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	---

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de septiembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica